



En este número se publican los acuerdos
y los dictámenes aprobados
por el R. Ayuntamiento de Monterrey
en las sesiones del mes de noviembre de 2007

CONTENIDO

- Acuerdos de las sesiones del R. Ayuntamiento de Monterrey en el mes de noviembre de 2007 / 3-4
- Dictamen de la Comisión de Promoción Económica y Turismo en el que se presenta el Convenio de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa / 5-6
- Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación en el que se presentan las reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey / 7-15
- Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación en el que se presenta el Reglamento del Escudo de Armas del Municipio de Monterrey / 16-22
- Dictamen de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones con la propuesta de procedimiento de sanción por incumplimiento del contrato y su respectivo anexo único sobre la clasificación por área de responsabilidad para considerar los casos de reincidencia / 23-27
- Dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal con la Quinta Modificación del Presupuesto de Egresos / 28-31
- Dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal con el proyecto del Presupuesto de Ingresos para el 2008 / 32-34
- Dictamen con la propuesta de modificación de las Cláusulas Séptima, Décima, Décimo Quinta, Décimo Sexta, Décimo Séptima y Décimo Novena del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la Creación de un Fondo de Pensiones en Beneficio de los Trabajadores del Municipio de Monterrey / 35-45
- Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación con la iniciativa de reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Monterrey, Nuevo León / 46-47
- Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación con la iniciativa del Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Monterrey / 48-58
- Dictamen de las Comisiones de Gobernación y Reglamentación y de Espectáculos y Alcoholes con la iniciativa de reformas del Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey / 59-80
- Dictamen de las Comisiones de Gobernación y Reglamentación y de Organismos Descentralizados con la iniciativa de abrogación del Reglamento que Crea el Instituto de Estudios Estratégicos para el Área Metropolitana de Monterrey / 81-82
- Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano referente a la regularización de la parcela 16 'Unión Antorchista' y el convenio de concertación de acciones con Nacional Financiera y el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey / 83-84
- Dictamen de la Comisión de Hacienda con la modificación a los acuerdos aprobados el 19 de junio de 2007 / 85-87

En páginas centrales se inserta un dossier con información de historia y cultura

La *Gaceta Municipal* es una publicación del Republicano Ayuntamiento de Monterrey, elaborada en la Coordinación Editorial de la Dirección Técnica de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Monterrey, N. L. Teléfono: 81 30 62 50. Editor responsable: Óscar Efraín Herrera Arizpe. Puede consultarse en su versión electrónica en la página: www.monterrey.gob.mx

ACUERDOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY EN NOVIEMBRE DE 2007

Sesión extraordinaria / 6 de noviembre Acta número 41

1. Se aprobó, por unanimidad de votos, autorizar al Municipio de Monterrey, a través de sus representantes legales, a suscribir el Convenio de Adhesión para el otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa «Pymes», con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Nuevo León.

Sesión solemne / 9 de noviembre Acta número 42

1. En la sala mayor del Teatro de la Ciudad, como recinto oficial, el Presidente Municipal Adalberto Arturo Madero Quiroga, a nombre del R. Ayuntamiento de Monterrey, presentó el primer informe del gobierno municipal administración 2006-2009.

Sesión ordinaria / 14 de noviembre Acta número 43

1. Se aprobaron, por unanimidad de votos, las actas números 39, 40 y 41, correspondientes a las sesiones solemne, ordinaria y extraordinaria, celebradas los días 30 y 31 de octubre y 6 de noviembre, respectivamente.
2. Se aprobaron, por unanimidad de votos, en

lo general y en lo particular, las reformas por adición, modificación y derogación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

3. Se aprobó, por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular, el Reglamento del Escudo de Armas del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
4. Se aprobaron, por mayoría de votos, dos solicitudes de licencia de centro social y restaurante con venta de bebidas alcohólicas y cerveza, contenidas en el dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Alcoholes.
5. Se aprobaron, por mayoría de votos, nueve solicitudes de licencia de abarrotes con venta de cerveza y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas y cerveza, contenidas en el dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Alcoholes.
6. Se aprobó, por unanimidad, el dictamen presentado por la Comisión de Servicios Públicos y Panteones, que contiene el «Procedimiento de Sanción por Incumplimiento del Contrato y su respectivo Anexo Único, sobre la Clasificación por Área de Responsabilidad para considerar los Casos de Reincidencia», sobre el incumplimiento de las obligaciones que contrajo la empresa Promotora Ambiental de la Laguna, S. A. de C. V.
7. Se aprobó, por unanimidad de votos, la quinta modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio 2007.

8. Se aprobó, por unanimidad de votos, el proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2008.

**Sesión ordinaria / 28 de noviembre
Acta número 44**

1. Se aprobaron, por unanimidad de votos, las actas 42 y 43, correspondientes a las sesiones solemne y ordinaria, celebradas los días 9 y 14 de noviembre de 2007, respectivamente.
2. Se aprobó, por unanimidad de votos, hacer modificaciones a diversas cláusulas del contrato del Fideicomiso de Inversión y Administración para la Creación de un Fondo de Pensiones en Beneficio de los Trabajadores del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
3. Se aprobó, por unanimidad, dar inicio a la Consulta Pública respecto a la Iniciativa de Reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
4. Se aprobó, por unanimidad de votos, dar inicio a la consulta pública respecto a la iniciativa de reformas por modificación y derogación al Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.
5. Se aprobó, por unanimidad de votos, el Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Monterrey.
6. Se aprobaron, por unanimidad de votos, las reformas por modificación, adición y derogación al Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
7. Se aprobó, por unanimidad de votos, el dictamen presentado por las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación y Organismos Descentralizados y Desconcentrados, que contiene la abrogación del Reglamento que Crea el Instituto de Estudios Estratégicos para el Área Metropolitana de Monterrey.
8. Se aprobaron, por unanimidad de votos, siete solicitudes de licencia de tienda de conveniencia y minisúper, contenidas en el dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Alcoholes.
9. Se aprobó, por unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, referente a la regularización de la Parcela 16 «Unión Antorchista».
10. Se aprobó, por unanimidad, se dejen sin efecto los acuerdos tomados por el R. Ayuntamiento el 19 de junio de 2007, mediante el dictamen de la Comisión de Hacienda, relativos a la contratación de financiamiento de hasta por \$239'995,754.90 (doscientos treinta y nueve millones, novecientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), por medio de la emisión de certificados bursátiles.
11. Se aprobó, por unanimidad de votos, que para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia» edición 2007, se celebre en sesión solemne el día 13 de diciembre del año en curso, declarándose como recinto oficial la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO EN EL QUE SE PRESENTA EL CONVENIO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY. PRESENTES:

A los integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social el CONVENIO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; por lo que con el fundamento antes expuesto tenemos a bien presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que en el referido Convenio de Adhesión que se celebra, participan por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, y por la otra, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nuevo León, y finalmente el Municipio de la ciudad de Monterrey.
- II. Que en su Eje rector 5 «Gobierno Humano, con oportunidades educativas, culturales, deportivas y de desarrollo», nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006 - 2009 establece que se deberá apoyar a los regiomontanos que buscan auto-empleo en la ciudad, fomentando la creación de alternativas para ciudadanos emprendedores que desean iniciar un negocio.
- III. Que en el mismo sentido, en su cláusula primera del Convenio de Adhesión, establece que su objeto consiste en: establecer las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos asignados al «Organismo Intermedio» para la ejecución del proyecto de la «Incubadora de empresas de Monterrey - Consultorías de empresas atendidas», obrando de conformidad con el Eje rector antes mencionado.
- IV. Que el proyecto mencionado en el considerando anterior fue aprobado por el Consejo Directivo del «Fondo PyME y cuyo contenido se describe en la Cédula de Apoyo con número de folio FP2007-1113, el cual se anexa al referido Convenio.
- V. Que la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su artículo 30 párrafo primero establece que el Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar dentro de su ámbito de compe-

tencia, convenios con la Federación y entre sí, para fortalecer la planeación de los programas de Gobierno, coordinar en estos la ejecución de obras, prestación de servicios y en general de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

- VI. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su numeral 26 que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos en materia de régimen interior, el realizar sus políticas y programas de Gobierno en coordinación con otras Entidades de los Gobiernos Estatal y Federal y de la Sociedad Civil, así como el celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.
- VII. Que la misma legislación establece en su Artículo 26 fracción III, como atribución del Ayuntamiento, en Materia de Desarrollo Económico y Social, el coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que repercutan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población. Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autorice al Municipio de Monterrey, a través de sus representantes legales, a suscribir el Convenio de Adhesión para el otorgamiento de apoyos del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa «PyMES», con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 2 de noviembre de 2007

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Promoción Económica del Municipio de Monterrey

Regidora Jovita Morín Flores, Presidente
Regidor Gilberto Crombe Camacho, Secretario
Regidora Ofelia Cervantes García, Vocal
Regidor Tomás David Macías Canales, Vocal
Regidor Marcos Mendoza Vázquez, Vocal

Rúbricas

Regidor Pedro Carmelo Arredondo Meras, Vocal

Sin rúbrica

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
EN EL QUE SE PRESENTAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento procedimos al estudio y análisis de la **INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, misma que fue sometida a consulta ciudadana del 22 al 26 de octubre del año en curso, en la cual se convocó a la comunidad en general a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno a la Iniciativa en comento; por lo que realizándose diversas reuniones de trabajo por parte de esta Comisión en las que se analizaron todos los aspectos concernientes a dicha Iniciativa, tenemos a bien presentar ante este Órgano Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N:

Corresponde a esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, el estudio, análisis y dictamen con propuesta de acuerdo, de la Iniciativa anteriormente citada de acuerdo a lo establecido por los artículos 29 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 59 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

En la exposición de motivos de la Iniciativa aprobada en fecha 12 de octubre del 2007 por el Pleno del Republicano Ayuntamiento, se indicó la necesidad de adecuar las disposiciones que en materia del recurso de inconformidad señala nuestro Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a fin de derogar el Capítulo que refiere al Recurso de Inconformidad, así como las fracciones dentro de las atribuciones de orden legal que tiene cada Titular de las Dependencias Administrativas, respecto al trámite de dichos recursos, esto derivado de la aprobación del Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad.

De la misma forma se señaló el modificar el último párrafo del numeral 17 del Ordenamiento en cita, ya que las funciones en cuanto a programas de juventud que tenía asignada mediante la Dirección de Juventud a la Secretaría de Desarrollo Humano, han pasado a formar parte de las atribuciones del «Instituto de la Juventud Regia».

Por otro lado se sugirió en la Iniciativa en comento el transferir la obligación de proponer programas específicos tendientes a modernizar la Administración Municipal bajo esquemas de calidad total de la Secretaría de Administración a la Secretaría de la Contraloría, ya que actualmente se

encuentra dicha obligación a cargo de la primera, pero la Contraloría, por su naturaleza, consideramos debe ser la encargada de dictar las políticas y lineamientos de transparencia y combate a la corrupción así como de simplificar los servicios que brinda el Municipio.

Se propuso el reformar el artículo 23 relativo a los asuntos y funciones que le corresponden a la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey, en el sentido de fusionar dos direcciones de dicha dependencia en una sola, las cuales son las de Prevención y Reclusorios con la de Análisis y Planeación Estratégica para quedar una sola, como Dirección de Prevención, Reclusorios y Proyectos Estratégicos.

En ese contexto, con la presente Iniciativa de reformas se consigna de la siguiente forma:

Por adición: las fracciones III, IV, V, VI, VII, y VIII en el apartado «De Transparencia, Modernización y Combate a la Corrupción» del artículo 21.

Por modificación: la fracción VI del apartado «De Orden Jurídico» del artículo 13;

Por derogación: la fracción IV del apartado «De Orden Legal» del artículo 14; la fracción I del apartado «De Carácter Legal» del artículo 16; la fracción I del apartado «De Carácter Legal» del artículo 17; las fracciones II, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, ajustando el orden de las fracciones y la fracción I del apartado «De Orden Legal» del artículo 18; la fracción I del apartado «De Orden Legal» del artículo 19; la fracción IV del apartado «De Orden Legal» del artículo 20; la fracción II del apartado «De Orden Legal» del artículo 21; la fracción I del apartado «De Orden Legal» del artículo 22; la fracción I del apartado «De Orden Legal» del artículo 23 y el Capítulo del Recurso de Inconformidad comprendido del artículo 29 al 51

Por lo que de lo referido con anterioridad y de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de Nuevo León; 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 166, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 56, 58, 59 fracción I, 61, 62, 68, 71, 72, 73 y 74 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; una vez examinada la presente Iniciativa y desahogado que fuera el período de consulta pública, los integrantes de ésta comisión, coincidimos de manera unánime con el contenido final de la presente Iniciativa, presentando para tal efecto ante este Órgano Colegiado Municipal los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueban las **REFORMAS POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN;** en la forma y términos que a continuación se señalan:

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 13. A la Secretaría del R. Ayuntamiento le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

De Orden Jurídico

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Integrar y sustanciar los procedimientos y recursos administrativos a través de la Dirección Jurídica cuya tramitación corresponda a la Administración Pública Municipal.

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X.

XI.

XII. ...

.....

CAPÍTULO V DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 14. A la Tesorería Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

.....

.....

.....

De Orden Legal:

I. ...

II. ...

III. ...

IV.- Se Deroga

.....

.....

CAPÍTULO VII SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. La Secretaría de Obras Públicas es la dependencia encargada de la proyección y construcción de obras públicas municipales, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

.....

.....

De Carácter Legal:

I. Se Deroga

.....

.....

CAPÍTULO VIII SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 17.- La Secretaría de Desarrollo Humano es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, programas y acciones para lograr el mejoramiento integral de la comunidad, en las áreas de salud, educación no escolarizada, deporte, cultura y recreación, a través del despacho de los siguientes asuntos:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

De Carácter Legal:

I.- Se Deroga

.....

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Desarrollo Humano se auxiliará con las Direcciones de: Programa de Acción Comunitaria, de Salud Pública, de Parques, Administrativa, de Educación, de Cultura, de Deporte, de Recreación Popular y Eventos, así como de las Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento.

CAPÍTULO IX SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Administración es la dependencia encargada de otorgar apoyo administrativo a las diferentes áreas y entidades del Gobierno Municipal, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

De Administración:

I.

II. Coordinar la asignación de pasantes y estudiantes que presten servicio social en las diferentes áreas administrativas y operativas del Ayuntamiento.

III. Mantener contacto permanente con las distintas dependencias respecto a los problemas laborales que se presenten en las áreas a su cargo.

IV. Programar y prestar los servicios generales a las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como de las entidades y organismos del sector desconcentrado.

V. En coordinación con la Tesorería Municipal, participar en la formulación del programa anual del gasto público y en la definición del Presupuesto de Egresos.

VI. Analizar y proponer la realización de proyectos estratégicos en las distintas áreas de la Administración Pública Municipal.

.....

.....

.....

.....

De Orden Legal

I. Se Deroga

II.-Ser parte en los juicios laborales que se promuevan en contra del Municipio y participar en las negociaciones dentro de los mismos.

.....

.....

CAPÍTULO X SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Servicios Públicos es la dependencia encargada de prestar a la comunidad los servicios básicos previstos en este precepto, y al efecto le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

.....

.....

.....

De Orden Legal:

I. Se Deroga

II. Realizar las inspecciones, suspensiones y supervisiones de las obras que se realicen en las vías públicas del Municipio, así como imponer las sanciones que correspondan a los responsables cuando éstos incurran en delitos o en violación a las disposiciones o reglamentos aplicables.

- III. Recibir, tramitar y resolver sobre el otorgamiento de permisos para trabajos en las vías públicas que realicen las compañías prestadoras de servicios, tanto del Sector Público como del Sector Privado, de conformidad a las especificaciones y normas aplicables.
- IV. Dar conocimiento a las autoridades competentes de quien haga mal uso y ocasione daños a los servicios públicos.

.....
.....

CAPÍTULO XI SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 20. A la Secretaría de Vialidad y Tránsito le corresponde instrumentar el adecuado y permanente flujo vehicular, la seguridad vial y el respeto de los reglamentos que regulan el tránsito de automóviles, camiones y demás vehículos en el Municipio con el fin de mantener el orden público, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

.....
.....
.....

De Orden Legal:

- I. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores.
- II. Imponer sanciones a las personas que infrinjan los reglamentos de tránsito.
- III. Auxiliar a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en localización y persecución de los delincuentes.
- IV. Se Deroga

.....
.....

CAPÍTULO XII SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 21. A la Secretaría de la Contraloría le corresponde conocer el despacho de los siguientes asuntos:

.....
.....

De Transparencia, Modernización y Combate a la Corrupción

- I. Llevar a cabo acciones y programas que propicien la legalidad, la honestidad y la transparencia en la gestión pública, así como la debida rendición de cuentas y el acceso a la información pública.
- II. Coadyuvar con el Síndico Segundo para que los Servidores Públicos obligados presenten en tiempo y forma su manifestación de bienes en los términos de la legislación vigente aplicable.

- III. Proponer programas específicos que tiendan a la modernización de la Administración Pública Municipal bajo los esquemas de calidad total.
- IV. Estudiar y establecer los sistemas de organización administrativa, manuales, lineamientos y reglas de operación que eficienten el desempeño de los programas, acciones y actividades de los asuntos, trámites y servicios públicos municipales.
- V. Analizar y diseñar conjuntamente con servidores públicos responsables de cada área los indicadores de medición para evaluar los avances administrativos del Gobierno Municipal, así como las variaciones en los resultados.
- VI. Capacitar y supervisar a los responsables administrativos de cada una de las dependencias para que manejen, apegados a la normatividad, los procesos y sistemas administrativos implementados.
- VII. Apoyar las tareas de planeación del Municipio.
- VIII. Coordinar el seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, evaluando su cumplimiento.

.....

CAPÍTULO XIII SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 22. La Secretaría de Desarrollo Económico y Social de Monterrey es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas tendientes a lograr el desarrollo económico y social del Municipio, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

.....
.....
.....
.....
.....

De Orden Legal

I. Se Deroga

.....
.....

CAPÍTULO XIV SECRETARÍA DE POLICÍA PREVENTIVA DE MONTERREY

ARTÍCULO 23. A la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

.....

.....

.....

De Orden Legal

I. Se Deroga

.....

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de la Policía Preventiva de Monterrey se auxiliará con las Direcciones: Operativa, Administrativa, de Prevención, Reclusorios y Proyectos Estratégicos, de Protección Civil y demás Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento.

CAPÍTULO XVIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 29. Se deroga
ARTÍCULO 30. Se deroga
ARTÍCULO 31. Se deroga
ARTÍCULO 32. Se deroga
ARTÍCULO 33. Se deroga
ARTÍCULO 34. Se deroga
ARTÍCULO 35. Se deroga
ARTÍCULO 36. Se deroga
ARTÍCULO 37. Se deroga
ARTÍCULO 38. Se deroga
ARTÍCULO 39. Se deroga
ARTÍCULO 40. Se deroga
ARTÍCULO 41. Se deroga
ARTÍCULO 42. Se deroga
ARTÍCULO 43. Se deroga
ARTÍCULO 44. Se deroga
ARTÍCULO 45. Se deroga
ARTÍCULO 46. Se deroga
ARTÍCULO 47. Se deroga
ARTÍCULO 48. Se deroga
ARTÍCULO 49. Se deroga
ARTÍCULO 50. Se deroga
ARTÍCULO 51. Se deroga

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las reformas por adición, modificación y derogación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Enviase el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación, a fin de que el presente Reglamento entre en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León, a 5 de octubre del 2007
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

C. REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO, PRESIDENTA

C. REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, SECRETARIO

C. REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA, VOCAL

C. SÍNDICO 2° MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, VOCAL

C. REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO, VOCAL

Rúbricas

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
EN EL QUE SE PRESENTA EL REGLAMENTO DEL ESCUDO DE ARMAS
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

**C.C. INTEGRANTES DEL
R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE:**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento procedimos al estudio y análisis de la **PROPUESTA DE INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, misma que fue sometida a consulta pública del 22-veintidós de octubre al 9-nueve de noviembre del año en curso, en la cual se convocó a la comunidad en general a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno a la Iniciativa en comento; por lo que realizándose diversas reuniones de trabajo por parte de esta Comisión, en las que se analizaron todos los aspectos concernientes a dicha Iniciativa, tenemos a bien presentar ante este Órgano Colegiado el siguiente;

DICTAMEN:

Corresponde a esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, el estudio, análisis y dictamen con propuesta de acuerdo, de la Iniciativa anteriormente citada, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 59 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

En la exposición de motivos de la Iniciativa, cuya consulta pública fue aprobada por el Pleno del Republicano Ayuntamiento en Sesión de fecha 12-doce de octubre del año en curso, se señaló que la identidad de una comunidad la componen diversas manifestaciones socioculturales, las cuales le dan sentido de pertenencia y de unidad a las personas que la integran.

Uno de los rasgos esenciales de nuestra sociedad es identificar su espacio de gravitación, sea País, Estado o Municipio, a través de iconografías que den cuenta de su historia, su geografía y sus valores sociales. En este sentido, los escudos de armas, por tradición y por ley, se han constituido en el principal elemento de identificación de una Entidad Federativa o de un Ayuntamiento. En ellos se refleja el origen, la tradición, la naturaleza y la riqueza social de una comunidad determinada. El propósito es identificarse ante propios y extraños, y servir como sello distintivo en todo lo concerniente a la vida económica, política y cultural.

Actualmente vivimos en un mundo globalizado donde fluye intensamente la información de

todos los continentes, de ahí que resulte primordial contar con elementos tangibles que identifiquen a la sociedad regiomontana ante el resto del mundo, principalmente en los asuntos de orden público.

Por consiguiente, se considera que la ciudad de Monterrey debe contar con un escudo de armas que sea un símbolo de su historia, su gente y sus valores. Dicho escudo deberá tener características específicas en su diseño, así como en cuanto a su uso y difusión, sancionándose en todo momento cualquier intento en alterar su forma, contenido, color o utilizarse indebidamente.

El escudo de armas de Monterrey representa el orgullo y la dignidad de las mujeres y los hombres que habitan esta noble y generosa ciudad.

ANTECEDENTES

No se puede determinar con certeza quién o quiénes idearon el escudo de armas de Monterrey.

De acuerdo a una Cédula Real que fue localizada en el Archivo General de la Nación por el historiador coahuilense Vito Alessio Robles, se deduce que Don Nicolás de Azcárraga, Caballero de la Orden de Santiago y Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de León, desde el 29 de septiembre de 1667, o sea dos meses después de haber tomado posesión de su cargo, inicio gestiones tendientes a que se concediera un escudo de armas a la Ciudad de Monterrey, pero debido al largo tiempo que tomaba la tramitación de todos los asunto en aquella época, tanto por la lentitud en las vías de comunicación con España, como a causa de los minuciosos estudios e investigaciones que por costumbre se hacían en cada caso, no fue sino hasta el 27 de mayo de 1670, cuando la Corte de España pidió informes sobre este particular a la Real Audiencia de México.

La Audiencia rindió informes el 13 de julio de 1671, y después de haberse estudiado detenidamente por el Consejo de Indias, dio por resultado la expedición de la Cédula Real de 9 de mayo de 1672, signada por la Reina Mariana de Austria, viuda de Felipe IV, como tutora y gobernadora, a nombre de su hijo el Rey Carlos II, que a la sazón contaba solamente con once años de edad. Esta Cédula facultaba al gobernador para aprobar el escudo que la dicha ciudad eligiere.

La Cédula Real que ordena la creación del escudo fue expedida el 9 de mayo de 1673, o sea, tres años antes de que Azcárraga dejara de gobernar, puede presumirse que el Escudo de Monterrey fue proyectado en ese espacio de tiempo; mas si se toma en cuenta que no se ha conocido noticia de ningún otro escudo.

Aunque se desconocen los antecedentes del blasón adoptado por Azcárraga, es indudable que haya sido el actual, cuyo uso es muy antiguo. Dentro de un marco oval aparece, en esmaltes naturales, la escena siguiente: a la derecha un árbol y junto a éste un indio flechando a un sol de gules, que surge tras el cerro de la Silla. Dos indios, ataviados de huipil y penacho y armados de arco y flecha sirven de soporte al conjunto, que aparece en un lienzo blanco, recortado también en forma oval y cuyos extremos superiores caen hacia atrás. Seis banderas blancas le sirven de fondo, dispuestas tres a cada lado y cayendo sobre los trofeos militares, cañones, balas y tambores. Abajo tiene una banda de gules con la leyenda Ciudad de Monterrey; y el todo está timbrado con una corona condal, referencia al título nobiliario de Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo conde de Monterrey, noveno virrey de la Nueva España, en honor de quien lleva el nombre de la ciudad.

Cabe destacar que el R. Ayuntamiento que funcionaba en el año de 1899, en sesión verificada el 30 de octubre de dicho año, mandó quitar la corona del Escudo y en su lugar fue puesto el gorro frigio, por considerar que simbolizaba la libertad.

El Escudo de Monterrey estuvo usándose con esa innovación hasta el año de 1928 en que el C. Alcalde Primero de ese período administrativo, Don Jesús María Salinas Jr., después de un estudio verificado por el profesor Don José Guadalupe Saucedo, sobre los colores, forma y detalles del Escudo, mandó que volviera a colocarse la corona condal en vez del gorro frigio, por considerarlo una justa rectificación histórica.

La pintura del escudo más difundida es la realizada por Ignacio Martínez Rendón, al cumplirse 350 años de fundada la ciudad.

Un cambio contemporáneo en el Escudo fue la integración al Escudo del lema de la ciudad. En Sesión de Cabildo, el 12 de julio de 1989, el regidor Cruz Cantú Cantú propuso la creación del lema de Monterrey. El 16 de agosto del mismo año se tomó el acuerdo para que se publicara la convocatoria al público regiomontano y el 29 de septiembre se declaró triunfador al profesor Samuel Rodríguez Hernández con el lema «El Trabajo Tempa el Espíritu».

La explicación que dio su autor sobre esta frase fue: «El regiomontano está orgulloso de su espíritu emprendedor y laborioso, que inquebrantablemente se ha forjado como el acero de sus industrias. Se acrecienta a medida que vence las adversidades, dando lo mejor de si mismo. Ese espíritu se ha templado con el trabajo fecundo y creador que fortalece el alma y hace de cada habitante de esta gran Capital, un ciudadano responsable que construye cada día un Monterrey cada vez más digno y mejor». 1989, Ayuntamiento.

La inscripción del lema se integró oficialmente al Escudo de Armas de la ciudad, estando como Presidente Municipal Sócrates Rizzo García y como Secretario del Ayuntamiento, Mario Humberto Gamboa. El lema en el escudo se utilizó solamente durante los tres años de la administración del Lic. Sócrates Rizzo García. Cabe aclarar que todavía en el escudo del frontispicio del nuevo palacio municipal y en algunos escudos que están en el interior del mismo se lee el lema: «El Trabajo Tempa el Espíritu»

Muchos alcaldes le han hecho cambios a escudo de Monterrey, en sus formas, imágenes, colores, les han quitado elementos, les han agregado otros, le han quitado la leyenda «*Ciudad de Monterrey*», le han agregado un lema, han cambiado la posición de los indios, han quitado el sol naciente, le han cambiado la forma del penacho, le han cambiado la forma al Cerro de la Silla, lo han hecho tipo boceto, han cambiado la posición de los tambores, la forma de los tambores, le han cambiado el número de balas, le han cambiado la posición de los arcos, la posición de las manos de los indios, le han quitado la corona, le han puesto un gorro, le han modificado la forma oval, le han sobrepuesto un rayado, han cambiado el lugar de los árboles, le han dejado un sólo árbol, la han puesto unas ramas de laurel, han puesto completa la leyenda «Escudo de la ciudad de Monterrey», el Cerro de la Silla parece una cordillera, le han agregado lomas al cerro de la silla, etcétera.

En sus más de 410 años de fundada, la Ciudad no ha tenido un escudo de armas fijo, por lo que es muy difícil que la comunidad regiomontana logre conocer e identificarse con la simbología del mismo. Más difícil será que el resto de la sociedad nos logre diferenciar entre los cientos de escudos y heráldicas que representan a ciudades, estados y países.

Esta es la gran oportunidad que tiene la comunidad de Monterrey para de una buena vez, determinar los elementos característicos de su escudo de armas y que el mismo no sea modificado al capricho de cada una de las administraciones, corriendo el riesgo de perder de esta forma su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de

Nuevo León; 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 166, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 59 fracción I, 61, 62, 68, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y; una vez examinada la presente Iniciativa y desahogado que fuera el período de consulta pública, los integrantes de esta Comisión, coincidimos de manera unánime con el contenido final de la presente Iniciativa, presentando para tal efecto ante este Órgano Colegiado Municipal los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la PROPUESTA DE INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en la forma y términos que a continuación se señalan:

REGLAMENTO DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del escudo oficial y representativo del Municipio de Monterrey.

Artículo 2. El escudo de armas del Municipio, que representa la historia, costumbres, idiosincrasia y valores del pueblo, además de los colores en él plasmados, se considera una marca representativa y oficial del Municipio.

Artículo 3. El escudo de armas es insignia heráldica y distintivo propio de:

- I. El R. Ayuntamiento; y
- II. Las dependencias públicas del Ayuntamiento con todas las direcciones existentes y que en el futuro se lleguen a crear, las cuales podrán añadir solamente bajo el escudo la referencia textual de la dependencia o dirección de que se trate.

El gobierno municipal puede acordar utilizar un logotipo institucional, en forma distinta o alterada, mas no el escudo de armas ya sea en parte o en su totalidad, a la estipulada en el cuerpo del presente ordenamiento.

Artículo 4. El escudo de armas se compone por las siguientes características particulares:

- I. Un marco oval en esmaltes naturales, la escena de un árbol y junto a éste un indio flechando a un sol de gules, que surge tras el Cerro de la Silla;
- II. Aparecen también dos indios ataviados con huipil, penacho y armados de arco y flecha, que sirven de soporte al conjunto que aparece en un lienzo blanco, recortado, también, en forma oval y cuyos extremos superiores caen hacia atrás;
- III. Cuenta con seis banderas blancas al fondo, dispuestas tres a cada lado y cayendo sobre los trofeos militares cañones, balas y tambores;

- IV. En la parte de abajo tiene una banda de gules con la leyenda Ciudad de Monterrey; y
- V. Todo está timbrado con una corona condal.

Artículo 5. El escudo de armas oficial es el siguiente:



CAPÍTULO SEGUNDO
DEL USO, DIFUSIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL ESCUDO

Artículo 6. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo cuarto de este reglamento, **el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.**

Artículo 7. El escudo del Municipio se empleará con el debido respeto por el Municipio, dependencias, direcciones, así como por los grupos sociales que representen al Municipio dentro y fuera del territorio nacional, quedando prohibido su uso en documentos particulares.

Tratándose de grupos sociales que representen al Municipio, podrán hacer uso del escudo de armas única y exclusivamente durante el evento en el que representen al Municipio.

Artículo 8. Las autoridades municipales, harán la debida difusión del escudo de armas.

Artículo 9. La Secretaría de Desarrollo Humano del Municipio dictará las medidas conducentes para la difusión de la historia y significado del escudo de armas en el Municipio.

Artículo 10. El uso indebido o falta de respeto al escudo de armas se sancionará de conformidad a lo dispuesto por este reglamento, tomando en cuenta la gravedad y la condición del infractor.

Artículo 11. Toda reproducción del escudo de armas deberá guardar fielmente las características descritas en el artículo cuarto, pero estará permitido utilizarlo en blanco y negro.

En consecuencia, no podrán suprimirse figuras o añadirse elementos que rompan con la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado el escudo de armas, salvo los casos permitidos por este ordenamiento.

En caso de grabado o relieve, el escudo de armas podrá conservar el color del material sobre el cual se reproduzca, con las tonalidades que se destaquen como resultado del tratamiento que se le ha dado, debiendo guardar siempre las proporciones en su tamaño.

Artículo 12. El escudo podrá figurar en los elementos de identificación de los vehículos y papeles oficiales, entre otros conservando los colores que actualmente tiene y tratándose de preseas o sellos oficiales podrá ser en relieve.

Artículo 13. La reproducción del escudo de armas en preseas, placas y otras formas acordadas por el Municipio, conservará las características descritas en este ordenamiento, pero podrá adicionarse en el anverso o reverso, según el caso, la inscripción conducente, así como un listón, moño o cinta de conformidad al objeto de su destino.

CAPÍTULO TERCERO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 14. El Municipio vigilará el cumplimiento de este ordenamiento, por conducto de la Secretaría de la Contraloría quien recibirá las denuncias por el uso indebido del escudo o podrá iniciar de oficio la investigación.

Artículo 15. En caso de que el uso indebido del escudo sea cometido por un servidor público, se desahogará el procedimiento correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Tratándose de la violación a este ordenamiento por parte de un ciudadano, se presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 16. Contra todos los actos de la autoridad municipal que violen lo establecido en este reglamento, se procederá conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Único Del Recurso de Inconformidad.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 17. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía.

El promoverte deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al reglamento municipal.

Artículo 18. La Comisión de Gobernación y Reglamentación al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas.

De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Republicano Ayuntamiento para su consideración.

Artículo 19. La Comisión ante la cual se presentaron las propuestas, deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de las mismas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado por ser de interés general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se espera que la presente propuesta de Iniciativa de Reglamento sea tomada en consideración por esa H. Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, y se realicen los trámites legales conducentes.

SEGUNDO: Envíese el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación, a fin de que el presente Reglamento entre en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León, a 12 de noviembre de 2007
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

C. REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO, PRESIDENTA

C. REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, SECRETARIO

C. REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA, VOCAL

C. SÍNDICO 2º MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, VOCAL

C. REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO, VOCAL

Rúbricas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PANTEONES
CON LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO Y SU RESPECTIVO ANEXO ÚNICO SOBRE LA CLASIFICACIÓN POR
ÁREA DE RESPONSABILIDAD PARA CONSIDERAR LOS CASOS DE REINCIDENCIA

C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE MONTERREY
PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey y con fundamento en el acuerdo tomado por este R. Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26- veintiséis de septiembre del año 2007- dos mil siete, ponemos a su consideración la **Propuesta para el Procedimiento de Sanción por Incumplimiento del Contrato y su respectivo Anexo Único sobre la Clasificación por Área de Responsabilidad para considerar los casos de reincidencia**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión extraordinaria de fecha 31- treinta y uno de Agosto del año 2007- dos mil siete, este Republicano Ayuntamiento acordó autorizar a los representantes legales del Municipio de Monterrey para celebrar el instrumento legal correspondiente a fin de prorrogar la vigencia del período del Contrato Administrativo de Concesión de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos celebrado con Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., en fecha 6- seis de Diciembre del año 2001- dos mil uno y su respectivo Convenio de Modificación de fecha 12- doce de Febrero del año 2003- dos mil tres, por un periodo de 6- seis años contados a partir del 5 de enero de 2008.
- II. En fecha 26- veintiséis de septiembre del año en curso, en sesión ordinaria, el Republicano Ayuntamiento de Monterrey, acordó, entre otros, las causas, clasificación y montos de las sanciones que deberán ir como anexo al instrumento legal correspondiente que se elaborará para dar cumplimiento a lo acordado por este R. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de fecha 31-treinta y uno de agosto del año 2007-dos mil siete, así como que el Comité de Supervisión Técnica de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos y la Comisión de Servicios Públicos y Panteones, elaboraran el procedimiento para la aplicación de las sanciones contenidas en el tabulador de sanciones.

CONSIDERANDOS:

- I. Que como resultado de lo acordado en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de Monterrey de fecha 26-veintiséis de Septiembre del presente año, esta Comisión de Servicios Públicos y Panteones sostuvo reuniones de trabajo con el Comité de Supervisión Técnica de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos y dependencias municipales relacionadas con el asunto antes mencionado, a fin de elaborar la Propuesta para el Procedimiento de Sanción por Incumplimiento del Contrato y su respectivo Anexo Único sobre la Clasificación por Área de Responsabilidad para considerar los casos de reincidencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 inciso b), fracciones VIII y X, 87, 88 y 102, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y los artículos 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, esta Comisión de Servicios Públicos y Panteones pone a consideración de este cuerpo colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento de Sanción por Incumplimiento del Contrato y su respectivo Anexo Único sobre la Clasificación por Área de Responsabilidad para considerar los casos de reincidencia, en los términos en que a continuación se señala:

PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La Secretaría de Servicios Públicos será la receptora de toda queja o reporte por parte de ciudadanos o inspectores de la Secretaría de Servicios Públicos sobre el incumplimiento de las obligaciones que contrajo la empresa Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. con la celebración del Contrato de Concesión de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos, procediéndose a una inspección física para la verificación del incumplimiento a través de un inspector adscrito a la Subdirección de Inspección de la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos, solicitándose la presencia del supervisor o personal autorizado por el Concesionario; en la inteligencia de que, en caso de no presentarse personal de la citada Empresa, de igual forma se levantará un Acta Administrativa de Supervisión y Verificación detallando los hechos presenciados por quien levante la misma y una vez elaborada y leída, deberá ser firmada por el inspector y cuando menos un testigo y la persona autorizada por el Concesionario, si así desea hacerlo.

Acto seguido, se le entregará a la persona autorizada de la empresa, copia del acta levantada, en la cual se le hará saber que dentro del término de 5-cinco días hábiles se presente a una audiencia que tendrá verificativo en las oficinas de la Secretaria de Servicios Públicos a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte aquellos elementos que considere oportunos, en relación con los actos citados en el Acta administrativa, en la inteligencia de que al no presentarse en tiempo y forma, se dará por aceptada la causa por la cual se elaboró el Acta, remitiéndose la misma al Comité de Supervisión Técnica para su calificación.

El Comité de Supervisión Técnica sesionará por lo menos una vez al mes para la valoración y calificación de cada caso y elaborará un dictamen con la resolución respectiva después de considerar los argumentos o documentación presentada por la empresa concesionaria, realizando una valoración sobre la gravedad y las circunstancias en que se dieron los hechos, procediendo a determinar, en su caso, lo aplicable de acuerdo al tabulador de sanciones; Ahora bien, en caso que sea la primera ocasión que se presente la falta a sancionar, o en caso de que las circunstancias que dieron origen a la falta hubiesen estado fuera del control de la Empresa, podrá exhortar a la Empresa, a poner mayor cuidado en sus operaciones, a implementar medidas que busquen evitar la comisión de los actos señalados y no se hará acreedor a sanción económica.

Se considerará reincidencia cuando, después de haber sido aplicada una sanción, el Comité de Supervisión Técnica resuelva aplicar una nueva sanción por la misma causa dentro del periodo de tres meses posteriores a la imposición de la primera, conforme a los periodos trimestrales establecidos para que el Comité de Supervisión Técnica elabore los informes para el R. Ayuntamiento y se sancionará con el monto máximo correspondiente a la causa de la sanción de acuerdo al tabulador de sanciones.

Para la calificación de reincidencia, el Comité de Supervisión Técnica considerará el área de responsabilidad a la que se le atribuya la causa de la sanción, dividiendo el tabulador de sanciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

- o **SERVICIO.-** Cuando se sancione por la misma causa y el responsable sea el mismo chofer de la unidad recolectora.
- o **OPERATIVA.-** Cuando se sancione por la misma causa y el responsable sea el mismo supervisor.
- o **ADMINISTRATIVA.-** Cuando se sancione por la misma causa y sea atribuible a la Alta Dirección.

Esta clasificación se anexa siendo parte integral del procedimiento.

Lo no previsto en el presente procedimiento o en el tabulador de sanciones, será resuelto por la votación de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión Técnica.

ANEXO ÚNICO

CLASIFICACIÓN POR ÁREA DE RESPONSABILIDAD PARA CONSIDERAR LOS CASOS DE REINCIDENCIA

SERVICIO

CAUSAS DE SANCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN	CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES
Incumplir con la cobertura o salirse de la ruta asignada	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No recoger producto sin justificación en casa habitación, plazas, parques, escuelas públicas y dependencias oficiales.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
Dejar producto total o parcialmente en los contenedores o en las aceras de los domicilios	De 700 a 1,000 cuotas de salario mínimo.	B

Solicitar propina; realizar actos de pepena o selección de residuos; no utilizar el uniforme completo; no actuar con respeto y cortesía con la población.	De 300 a 600 cuotas de salario mínimo.	C
No recolectar residuos de los negocios contratados con el municipio	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
Dejar los recipientes a media calle o fuera de su lugar de origen.	De 300 a 600 cuotas de salario mínimo.	C
Derramar lixiviados en sitios no autorizados.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No recolectar lo diseminado alrededor de los contenedores y lo que se disemine en el proceso de recolección.	De 700 a 1,000 cuotas de salario mínimo.	B

OPERATIVA

CAUSAS DE SANCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN	CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES
Dar más horas de trabajo a los vehículos sin autorización; no traer en lugar visible los números telefónicos del municipio; no contar con radio frecuencia.	De 700 a 1,000 cuotas de salario mínimo.	B
No respetar el turno nocturno para la recolección en el primer cuadro de la ciudad sin autorización.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
Recoger producto fuera del municipio.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
Camión sucio, incumplir con limpieza de los contenedores con la frecuencia convenida.	De 300 a 600 cuotas de salario mínimo.	C
Incumplir con los horarios y turnos de trabajo	De 700 a 1,000 cuotas de salario mínimo.	B
Tripulación incompleta o excedida en unidades recolectoras.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
Incumplir con la frecuencia de recolección	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No cumplir con los horarios de recolección establecidos para las colonias.	De 700 a 1,000 cuotas de salario mínimo.	B
No recolectar cacharros de acuerdo a los programas de la Secretaría de Servicios Públicos o a solicitudes ciudadanas.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No recolectar residuos vegetales cuando lo solicite la Secretaría de Servicios Públicos.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No recolectar acumulamientos que se generan en sitios conflictivos, de difícil acceso.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No cumplir con las campañas de recolección de llantas en desuso	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A

ADMINISTRATIVA

CAUSAS DE SANCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN	CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES
Modificar el sitio de confinamiento sin autorización.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No adquirir o incorporar vehículos y equipos que resulten necesarios por el crecimiento de la ciudad, población, viviendas o por una mayor generación de residuos.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No sustituir los vehículos por accidente o descompostura grave.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No cumplir con el programa de mantenimiento de equipos, aditamentos y accesorios de los vehículos.	De 700 a 1,000 cuotas de salario mínimo.	B
No cumplir con el programa de supervisión; no contar con el suficiente personal y equipo para la supervisión de los servicios.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo de los vehículos.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No mantener en condiciones óptimas la pintura de los vehículos recolectores	De 300 a 600 cuotas de salario mínimo.	C
No cumplir con el mantenimiento de la infraestructura de inmuebles	De 300 a 600 cuotas de salario mínimo.	C
No contar con la plantilla de personal suficiente para garantizar la debida calidad de la prestación del servicio.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
Falta de equipo de monitoreo GPS en unidades.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
Equipo con capacidad insuficiente para la captación de lixiviados.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
Incumplimiento de su sistema de aseguramiento de calidad.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A

No cumplir con las observaciones técnicas y administrativas que le presente el Comité de Supervisión Técnica.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No informar al Comité de Supervisión Técnica de cualquier circunstancia técnica y administrativa que pudiera demeritar la calidad en la prestación de los servicios.	De 700 a 1,000 cuotas de salario mínimo.	B
No llevar acabo campañas de concienciación social sobre la cultura de la limpieza y el adecuado manejo de los residuos.	De 700 a 1,000 cuotas de salario mínimo.	B
No contratar seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre el personal, los usuarios, el equipo e instalaciones.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No suministrar al municipio la información semestral sobre los bienes muebles e inmuebles con que se prestan los servicios públicos.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A
No acatar las recomendaciones del Comité de Supervisión Técnica con motivo de la revisión semestral de las condiciones de los vehículos destinados a los servicios públicos.	De 1,700 a 2,000 cuotas de salario mínimo.	A

SEGUNDO. Para su mayor difusión publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet del Municipio de Monterrey www.monterrey.gob.mx, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles después de su aprobación.

Monterrey, Nuevo León a 07 de noviembre de 2007.
C.C. Integrantes de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones
del R. Ayuntamiento de Monterrey

Regidor Pedro Carmelo Arredondo Meras, Presidente
Rúbrica

Regidor Rafael Gerardo Guajardo Villarreal, Secretario
Rúbrica

Regidor Juan Antonio Campos Gutiérrez, Vocal
Rúbrica

Regidor Sergio Arellano Balderas, Vocal
Rúbrica

Síndico Primero Rogelio Sada Zambrano, Vocal
Rúbrica en abstención

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
CON LA QUINTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de este R. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58, 59 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; tenemos a bien presentar al pleno de este R. Ayuntamiento, el dictamen referente a la **QUINTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**, del Municipio de Monterrey para el año 2007, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sostuvimos una reunión con el C. Tesorero Municipal y con el Director de Planeación Presupuestal, con el fin de que nos explicara el citado proyecto.

- I. En la sesión del R. Ayuntamiento del 18 de Diciembre del 2006, se autorizó el Presupuesto de Egresos total para el ejercicio 2007, por un monto total de **\$2,683'602,000.00 (Dos mil seiscientos ochenta y tres millones seiscientos dos mil pesos 00/100 M. N.)**, sobre la base del Proyecto de Presupuesto de Ingresos, que se acordó enviar al H. Congreso del Estado de N. L., para su análisis y aprobación, en su caso.
- II. Posteriormente, en la sesión del 25 de Enero del 2007, el R. Ayuntamiento aprobó el acuerdo que establece las Bases Generales para otorgar gratificación económica a ciudadanos que denuncien a servidores públicos y en cuya resolución se demuestre que son ciertos los hechos denunciados, en lo que se nombró como la **primer modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio 2007**.
- III. Más adelante, en sesión del R. Ayuntamiento del 23 de Marzo del 2007 se aprobó el acuerdo para la **segunda modificación al presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio 2007**, con la integración del saldo final de existencias al 31 de diciembre del 2006, lo que permitió incrementar el presupuesto del gasto público municipal en **\$202'930,537.35 (Doscientos dos millones novecientos treinta mil quinientos treinta y siete pesos 35/100 M. N.)**.
- IV. En sesión celebrada el 25 de Julio de 2007, y derivado de ingresos excedentes, ingresos extraordinarios y reclasificación presupuestal entre programas, se aprobó la tercera modificación

al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey, N.L. por un monto de **\$563'451,990.00 (Quinientos sesenta y tres millones, cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos noventa pesos 00/100 M. N.)** para quedar en un Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2007 ya acumulado de **\$3,449'984,527.35 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 35/100 M. N.)**.

- V. Por último, en sesión celebrada el 26 de Septiembre del 2007, se aprobó la cuarta modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey, N.L., en la que solo se contempló un intercambio presupuestal entre el programa de **Servicios Públicos Sectoriales** y un programa de nueva creación, denominado **Aportaciones** por un monto de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N para el funcionamiento del **Instituto de la Juventud Regia**, por lo que el monto total del Presupuesto no se modificó.

CONSIDERANDOS

- I. Que el gasto público, se ejerce en función a las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2006 - 2009, con fundamento en el Presupuesto de Ingresos aprobado por el H. Congreso del Estado el día 28 de diciembre del 2006; por lo que en consecuencia de la eficiencia administrativa y ahorro en el rubro de servicios personales y otras cuentas de gasto corriente, se obtiene como resultado un beneficio económico directo, es decir, con saldos a favor en el presupuesto planteado para el ejercicio fiscal 2007; por lo que dichos montos serán transferidos a la asistencia comunitaria.
- II. Que en la aprobación del presente proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio 2007, se manifiesta la preocupación de la Autoridad Municipal, para ejercerlo con estricto apego a los objetivos que se señalan en el Plan Municipal de Desarrollo. Es de resaltarse que el incremento en gasto corriente para satisfacer cada necesidad de la comunidad, ha ocasionado que el presupuesto del área de Servicios Públicos se vea afectada, debido al crecimiento en la infraestructura urbana.
- III. Que dentro de nuestro Plan Municipal de Desarrollo, uno de los ejes principales es el «Servicios públicos oportunos y de excelencia», donde se comprenden las áreas sociales, para culminar los planes de trabajo para los meses de Noviembre y Diciembre del año 2007, a ser realizados por la Secretaría de Servicios Públicos y el área de Servicios Médicos.
- IV. Que el proyecto prevé un incremento no contemplado en el Presupuesto de Ingresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, en el decreto número 41, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de Diciembre del 2006, derivado de obtener beneficios por **\$17,000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M. N.)** por el acuerdo publicado en el periódico oficial el 20 de Septiembre del 2007, en el que se prorroga la vigencia del período del Contrato Administrativo de Concesión de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos; además de considerar un intercambio presupuestal entre programas para reasignar recursos en áreas que así lo requieren.
- V. Que es necesario incrementar el Presupuesto de Servicios Públicos Generales en **\$17,000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M. N.)** y el de Extensión y Asistencia Comunitaria en **\$18,000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M. N.)**, a fin de darles suficiencia presupuestal.

FUNDAMENTACIÓN

El presente dictamen tiene su fundamento en lo señalado por los artículos 26, inciso c) Fracción II, 27 fracción IV, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, así como los artículos 59, fracción II, inciso B), 61, 62 y 76 Fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal sometemos a consideración de este Órgano Colegiado previo análisis en su caso, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba incrementar con \$17,000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M. N.), el Programa de Servicios Públicos Generales.

SEGUNDO. Se aprueba disminuir el programa de Administración en \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M. N.), y el Programa de Desarrollo Urbano y Ecología en \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M. N.), para incrementar el de Extensión y Asistencia Comunitaria en \$18,000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M. N.).

TERCERO. Se aprueba ampliar el Presupuesto de Egresos por un monto total de \$17,000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M. N.), derivado del acuerdo en el que se prorroga la vigencia del Contrato Administrativo de Concesión de los Servicios Públicos de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos, para quedar en \$3,466'984,527.35 (Tres mil cuatrocientos sesenta y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 35/100 M. N.), el cual quedaría distribuido como sigue:

PROGRAMA	PRESUPUESTO ACTUAL*	AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN PROPUESTA	PRESUPUESTO PROPUESTO
1. Servicios Públicos generales	\$638,009.04	\$ 17,000.00	\$655,009.04
2. Desarrollo Urbano y Ecología	\$ 40,101.26	-\$ 40,101.26	\$ 37,101.26
3. Servicios Públicos Sectoriales	\$221,669.27		\$221,669.27
4. Servicios de Seguridad Pública y Buen Gobierno	\$473,336.06		\$473,336.06
5. Extensión y asistencia comunitaria	\$353,642.96	\$ 18,000.00	\$371,642.96
6. Previsión social	\$248,666.41		\$248,666.41
7. Administración	\$257,150.27	-\$ 15,000.00	\$242,150.27
8. Inversiones	\$771,272.68		\$771,272.68
9. Amortización de la deuda pública	\$333,539.58		\$333,539.58
10. Infraestructura social	\$ 62,571.28		\$ 62,571.28
11. Otros egresos	\$ 47,025.73		\$ 47,025.73
12. Aportaciones	\$ 3,000.00		\$ 3,000.00
TOTAL	\$3,449,984.53	\$ 17,000.00	\$3,466,984.53

* Cantidades en miles de pesos

CUARTO.- Se turne para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación.

A T E N T A M E N T E
MONTERREY, N. L. A 08 DE NOVIEMBRE DE 2007.
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

SÍNDICO PRIMERO ROGELIO SADA ZAMBRANO, PRESIDENTE

REGIDOR ARMANDO AMARAL MACÍAS, SECRETARIO

REGIDOR MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, VOCAL

REGIDOR BENITO MARTÍNEZ LOERA, VOCAL

REGIDOR MARIO ARMANDO DE LA GARZA CASAS, VOCAL

Rúbricas

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL CON EL PROYECTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL 2008**

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE MONTERREY
P R E S E N T E S:**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su análisis y acuerdo respectivo, el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**. Lo anterior, con el fin de que este R. Ayuntamiento cumpla con lo establecido en los artículos 26 inciso c) fracciones I y IX, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Derivado de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su artículo 128, será el H. Congreso del Estado quien apruebe los Proyectos de Presupuesto de Ingresos para cada ejercicio fiscal.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, en sus artículos 26 inciso c) fracciones I y IX, 127 y demás relativos, señalan como atribución del R. Ayuntamiento, someter para revisión y aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos de cada ejercicio fiscal anual.

El C. Tesorero Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sostuvimos diversas reuniones con el C. Tesorero Municipal, con el fin de analizar el contenido del proyecto referido que incluye todos los aspectos relevantes del mismo, así como la exposición de motivos para su elaboración.

Por lo anterior, los integrantes de esta comisión exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que derivado de un análisis de los factores económicos que se estiman para el 2008, se encontró lo siguiente: el crecimiento esperado del Producto Interno Bruto, según los Criterios Generales de Política Económica será a una tasa del 3.9% para el 2008 y la inflación del 3%.

Segundo. Que la recaudación federal participable para el 2008 se espera que crezca un 6.6%, lo que se traduce en un crecimiento general de las Participaciones Federales y de las Aportaciones Federales del Ramo 33.

Tercero. Que la base de presupuestación fueron los ingresos reales al mes de septiembre más un estimado de octubre a diciembre del 2007, quitando rubros que por su naturaleza no se pueden proyectar, tales como ingresos extraordinarios de ISAI, donativos, Cooperación de obras cuya antigüedad es mayor a 3 años, Ingresos Federales y/o Estatales no recurrentes, entre otros.

Cuarto. Por lo anterior, las proyecciones generales de crecimiento para el ejercicio 2008 son las siguientes:

Tipo de Ingresos	Estimado 2008
Ingresos propios cuya base es la Propiedad Inmobiliaria	2.5%
Ingresos propios cuya base son las cuotas (SMG)	3.5%
Ingresos por Participaciones Federales y Estatales	6.0%
Ingresos por Aportaciones Federales del Ramo 33	6.0%

Quinto. Que una vez aplicadas las distintas consideraciones expuestas en el presente documento, así como las proyecciones generales de crecimiento, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008 asciende a \$2,608,729,318.00 (Dos mil seiscientos ocho millones setecientos veintinueve mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), cuya distribución está descrita en los acuerdos del presente dictamen.

FUNDAMENTACIÓN

El presente dictamen tiene su fundamento en lo señalado por los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 inciso c) fracción I y IX, 78 fracción II, 127 y 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, así como los artículos 59, fracción II, inciso B), 61, 62 y 76 Fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal concluimos que la información que se detalla en este proyecto ha sido elaborada con la aplicación de las cifras e indicadores correctos para contar con un Presupuesto bien estructurado, tomando en cuenta las expectativas de crecimiento esperadas para el 2008, por lo que sometemos a consideración de este Órgano Colegiado previo análisis en su caso, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008 que asciende a \$2,608,729,318.00 (Dos mil seiscientos ocho millones setecientos veintinueve mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) distribuidos de la siguiente manera:

TIPO DE INGRESO	MONTO	PROPORCIÓN
Impuestos	\$ 745,414,738.00	29%
Derechos	166,383,479.00	6%
Productos	96,464,306.00	4%
Aprovechamientos	185,420,464.00	7%
Participaciones	924,809,980.00	35%
Fondos Federales Ramo 33	433,941,252.00	17%
Otros Ingresos	56,295,099.00	2%
TOTAL	\$ 2,608,729,318.00	100%

SEGUNDO. Se solicite autorización para ejercer un endeudamiento de hasta el 15% de los ingresos ordinarios presupuestados para el 2008, de conformidad a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, el cual equivaldría a \$387,559,397.70 (Trescientos ochenta y siete millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

TERCERO. De autorizarse un monto de endeudamiento por parte del H. Congreso del Estado, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, se aprueba la contratación de financiamiento con la banca comercial y/o de desarrollo para ser aplicado en inversión pública productiva, de conformidad a lo enmarcado en el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 y en caso de que se requiera afectar las Participaciones que en materia de ingresos federales le correspondan al Municipio de Monterrey, se realizarán los trámites necesarios que correspondan para su contratación, ante este R. Ayuntamiento y ante el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se turne para su publicación en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación.

ATENTAMENTE

MONTERREY, N. L. A 12 DE NOVIEMBRE DE 2007
 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

SÍNDICO PRIMERO ROGELIO SADA ZAMBRANO, PRESIDENTE
 REGIDOR ARMANDO AMARAL MACÍAS, SECRETARIO
 REGIDOR MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, VOCAL
 REGIDOR BENITO MARTÍNEZ LOERA, VOCAL
 REGIDOR MARIO ARMANDO DE LA GARZA CASAS, VOCAL

Rúbricas

**DICTAMEN CON LA PROPUESTA DE MODIFICAR LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA,
DÉCIMA, DÉCIMO QUINTA, DÉCIMO SEXTA, DÉCIMO SÉPTIMA Y DÉCIMO NOVENA
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO DE PENSIONES EN BENEFICIO
DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

**R. AYUNTAMIENTO
PRESENTE:**

C.C. JULIO CÉSAR GARCÍA GARZA Y CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ, REGIDORES DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, con fundamento en lo establecido en la Cláusula Octava inciso c) del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo de Pensiones, como representantes del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración para la Creación de un Fondo de Pensiones en Beneficio de los Trabajadores del Municipio de Monterrey, Nuevo León; presentamos ante este Cuerpo Colegiado la propuesta referente a modificar las Cláusulas Séptima, Décima, Décimo Quinta, Décimo Sexta, Décimo Séptima y Décimo Novena del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la Creación de un Fondo de Pensiones en Beneficio de los Trabajadores del Municipio de Monterrey bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Fideicomiso de Inversión y Administración para la Creación de un Fondo de Pensiones en Beneficio de los Trabajadores del Municipio de Monterrey, Nuevo León, identificado con la clave 418-6667; fue creado el 19-diecinove de Septiembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro-, con el fin de asegurar y garantizar la situación jurídica y económica de los jubilados, pensionados y trabajadores activos del Municipio de Monterrey y con el propósito de crear una reserva económica para hacer frente a los pagos por concepto de pensiones y prestaciones derivadas de los derechos adquiridos por la antigüedad laboral de los trabajadores.

El fideicomiso se creó bajo las siguientes condiciones:

Fideicomitentes: El R. Ayuntamiento de Monterrey; el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey; los Trabajadores de Confianza, jubilados y pensionados del Municipio de Monterrey.

Fideicomitentes Adherentes: Los Trabajadores de Confianza que se incorporen al Fideicomiso.

Fiduciaria: Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Fideicomisarios: Los trabajadores que actualmente son jubilados o pensionados, los trabajadores fideicomitentes y los fideicomitentes adherentes.

Fideicomisario Sustituto: La persona que recibirá los beneficios de los fideicomisarios y que sea considerada con ese carácter por el comité técnico.

Comité Técnico: Es el órgano instituido por los fideicomitentes que instruirá a la fiduciaria para el logro de los fines del fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso: Se compone de la aportación inicial y de las aportaciones subsecuentes que realicen los fideicomitentes y los fideicomitentes adherentes; los intereses o rendimientos que se deriven de la inversión de las cantidades mencionadas y los bienes que en su caso se adquieran para cumplir con los fines del Fideicomiso.

Ahora bien, en consideración del Comité Técnico del Fideicomiso era necesario realizar diversos cambios al fideicomiso mismos que, sin afectar los derechos de los trabajadores, redundaran en mayores beneficios para los mismos; dichos cambios que fueron aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso en sesión ordinaria de fecha 1° de Octubre de 2007 y que ya han sido aceptados por la fiduciaria se detallan de la siguiente manera:

DICE:

CLÁUSULA: *SÉPTIMA*.- EL «COMITÉ TÉCNICO» INSTRUIRÁ A LA «*FIDUCIARIA*» RESPECTO A LA INVERSIÓN DEL «FONDO», PROPORCIONANDO ESTA LA ASESORÍA QUE DICHO COMITÉ REQUIERA. EL PROPIO COMITÉ Y A FALTA DE DICHAS INSTRUCCIONES LA «*FIDUCIARIA*» DEBERÁ AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS INVOCADOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO. CUALQUIER INVERSIÓN O REINVERSIÓN DEL «FONDO» DEBERÁ HACERSE SIN EXCEPCIÓN EN «BANORTE».

DEBE DECIR:

CLÁUSULA: *SÉPTIMA*.- EL «COMITÉ TÉCNICO» INSTRUIRÁ A LA «*FIDUCIARIA*» RESPECTO A LA INVERSIÓN DEL «FONDO», PROPORCIONANDO ESTA LA ASESORÍA QUE DICHO COMITÉ REQUIERA. EL PROPIO COMITÉ Y A FALTA DE DICHAS INSTRUCCIONES LA «*FIDUCIARIA*» DEBERÁ AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS INVOCADOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO.

CUALQUIER INVERSIÓN O REINVERSIÓN DEL «FONDO» DEBERÁ HACERSE SIN EXCEPCIÓN *CON FUNDAMENTO EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PENSIONES, MISMO QUE CONSTA COMO ANEXO 1 DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE, SUSCRITO POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.*

EL «COMITÉ TÉCNICO» DETERMINARÁ:

- a) EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA INVERTIR LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.*
- b) LA FORMA COMO SE PROCEDERÁ EN CASO DE QUE DICHA INVERSIÓN NO PUEDA REALIZARSE CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO.*
- c) LA CLASE DE BIENES, DERECHOS O TÍTULOS EN LOS QUE PODRÁN INVERTIR LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.*
- d) LOS PLAZOS DE LAS INVERSIONES.*
- e) LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRAPARTES CON QUIENES TALES INVERSIONES PODRÁN REALIZARSE.*
- f) TRATÁNDOSE DE INVERSIONES EN VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO U OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, LAS CARACTERÍSTICAS DE SUS EMISORES Y EN SU CASO, LA CALIFICACIÓN DE TALES VALORES, TÍTULOS O INSTRUMENTOS.*
- g) QUE LOS FONDOS QUE RECIBA LA FIDUCIARIA QUE NO SE INVIERTAN DE MANERA INMEDIATA CONFORME A LOS FINES DEL FIDEICOMISO DE QUE SE TRATE, DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO A MAS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE SE RECIBAN, EN TANTO SE APLICAN AL FIN PACTADO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO, ASÍ COMO QUE DE REALIZARSE EL DEPOSITO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE ACTÚA COMO FIDUCIARIA, ÉSTE DEBERÁ DEVENGAR LA TASA MAS ALTA QUE DICHA INSTITUCIÓN PAGUE POR OPERACIONES AL MISMO PLAZO Y MONTO SIMILAR, EN*

LAS MISMAS FECHAS EN QUE SE MANTENGA EL DEPOSITO.

- h) LAS INSTRUCCIONES QUE SE DEBERÁN GIRAR PARA QUE LA FIDUCIARIA REALICE LOS PAGOS DE LAS PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO A FAVOR DE LOS FIDEICOMISARIOS O SUS BENEFICIARIOS; Y DETERMINAR LA FORMA Y TIEMPO EN QUE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS DE LAS APORTACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO.*
- i) LAS PERSONAS A QUIENES LA FIDUCIARIA DEBERÁ OTORGAR PODERES Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.*

LA FIDUCIARIA RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

TODA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL FIDEICOMISO (ESTADOS FINANCIEROS, ESTADOS DE CUENTA O CUALQUIER OTRA) DEBERÁ SER ENTREGADA A LA PERSONA QUE NOMBRE EL «COMITÉ TÉCNICO», Y EN LA FORMA Y PLAZO QUE ÉSTE DETERMINE.

EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ LA FIDUCIARIA PODRÁ CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LE SEA IMPUESTA POR ALGUNA AUTORIDAD A DICHA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA: **DÉCIMA**. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL «**COMITÉ TÉCNICO**», LAS SIGUIENTES:

- a) CONFORME A LA CLÁUSULA SÉPTIMA ANTERIOR INSTRUIR A LA «**FIDUCIARIA**» POR ESCRITO, EN RELACIÓN CON LA FORMA Y LOS TÉRMINOS EN QUE DEBE ADMINISTRARSE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SUS RENDIMIEN- TOS Y LOS PAGOS QUE DEBAN REALI- ZARSE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL MISMO, ATENTO A LAS NORMAS DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PROPIO COMITÉ.
- b) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON EXACTITUD LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO;
- c) OTORGAR Y ADMINISTRAR LOS DIVER- SOS SERVICIOS QUE COMPETE PRESTAR AL FIDEICOMISO, DANDO PRIORIDAD A LAS PENSIONES EN CURSO DE PAGO Y A LA CREACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES A LAS PRESTACIONES FUTURAS;
- d) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O NE- GOCIOS JURÍDICOS QUE REQUIERA EL BUEN SERVICIO Y GOBIERNO DEL FIDEI- COMISO DE ACUERDO CON LAS ESTI- PULACIONES LEGALES APLICABLES;
- e) SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTATIVI- DAD QUE SE OTORGA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICO- MISO, OTORGAR A PERSONAS DISTIN- TAS A ÉSTE PODERES GENERALES Y ES- PECIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES. AÚN LAS QUE REQUIERAN PODER ESPECIAL CONFOR- ME A LA LEY EN LA MATERIA, CON FA- CULTADES ADEMÁS, PARA DESISTIRSE DE AMPAROS Y PARA FORMULAR QUE- RELAS Y ACUSACIONES DE CARÁCTER PENAL, ASÍ COMO PARA OTORGAR Y

CLÁUSULA: **DÉCIMA**. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL «**COMITÉ TÉCNICO**», LAS SIGUIENTES:

- a) CONFORME A LA CLÁUSULA SÉPTIMA ANTERIOR INSTRUIR A LA «**FIDUCIARIA**» POR ESCRITO, EN RELACIÓN CON LA FORMA Y LOS TÉRMINOS EN QUE DEBE ADMINISTRARSE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SUS RENDIMIEN- TOS Y LOS PAGOS QUE DEBAN REALI- ZARSE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL MISMO, ATENTO A LAS NORMAS DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PROPIO COMITÉ.
- b) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON EXACTITUD LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO;
- c) **SE ELIMINA ESTA FRACCIÓN.**
- d) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O NE- GOCIOS JURÍDICOS QUE REQUIERA EL BUEN SERVICIO Y GOBIERNO DEL FIDEI- COMISO DE ACUERDO CON LAS ESTI- PULACIONES LEGALES APLICABLES;
- e) **SE ELIMINA ESTA FRACCIÓN.**
- f) **SE ELIMINA ESTA FRACCIÓN.**
- g) **SE ELIMINA ESTA FRACCIÓN.**

SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. EL MANDATO PODRÁ SER EJERCIDO ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES;

- f) SUSCRIBIR, FIRMAR, ENDOSAR, AVALAR, GIRAR O EN CUALQUIERA OTRA FORMA COMPROMETER AL FONDO EN CHEQUES, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIERA OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.
- g) PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;

CLÁUSULA: ***DÉCIMA QUINTA.***- EL PRESENTE FIDEICOMISO TENDRÁ LA DURACIÓN MÁXIMA QUE AUTORIZA LA LEY Y SE OPERARÁ PARA DISPONER DEL «FONDO» EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. QUEDA ESTIPULADO QUE CUALQUIER REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS FINES Y DEMÁS CLÁUSULAS DEL FIDEICOMISO O DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO, REQUERIRÁ ADEMÁS DEL CONSENTIMIENTO DE LA «FIDUCIARIA», LA APROBACIÓN EN FORMA COINCIDENTE DEL 80% DE LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES CON EL CARÁCTER DE «FIDEI-

CLÁUSULA: ***DÉCIMA SEXTA.***- DE IGUAL FORMA SE REQUERIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO Y PORCENTAJE MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, CON RESPECTO A LA DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO POR ALGUNA DE LAS CAUSAS APLICABLES

CLÁUSULA: ***DÉCIMA QUINTA.***- EL PRESENTE FIDEICOMISO TENDRÁ LA DURACIÓN MÁXIMA QUE AUTORIZA LA LEY Y SE OPERARÁ PARA DISPONER DEL «FONDO» EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. QUEDA ESTIPULADO QUE CUALQUIER REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS FINES Y DEMÁS CLÁUSULAS DEL FIDEICOMISO O DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO, REQUERIRÁ ADEMÁS ***DE LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, DE LA APROBACIÓN POR MAYORÍA SIMPLE EN DECIR, 50-CINCUENTA POR CIENTO MAS 1-UNO, EN FORMA COINCIDENTE DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES CON EL CARÁCTER DE «FIDEICOMITENTES» Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.***

CLÁUSULA: ***DÉCIMA SEXTA.***- DE IGUAL FORMA SE REQUERIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO Y PORCENTAJE MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, CON RESPECTO A LA DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO POR ALGUNA DE LAS CAUSAS APLICABLES

PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 357 DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

CLÁUSULA: *DÉCIMA SÉPTIMA*.- EN CASO DE EXTINCIÓN DEL «*FIDEICOMISO*», EL DESTINO DE LAS RESERVAS Y LOS RECURSOS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE DESTINARÁN O UTILIZARÁN CONFORME LO DETERMINE EN FORMA COINCIDENTE EL 80% DE LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO Y EL 80% DE LOS TRABAJADORES «*FIDEICOMITENTES*».

CLÁUSULA: *DÉCIMA NOVENA*.- LOS «*FIDEICOMITENTES*» O EL «*COMITÉ TÉCNICO*» EN SU CASO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO POR ESCRITO A LA «*FIDUCIARIA*» DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR EL PRESENTE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LA DE DESIGNAR A UNA PERSONA QUE SE ENCARGUE DE EJERCITAR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO O QUE PROCEDA A SU DEFENSA, EN CUYO CASO LA «*FIDUCIARIA*» NO RESPONDERÁ DE LA ACTUACIÓN DE LA PERSONA DESIGNADA, SIENDO SU ÚNICA OBLIGACIÓN OTORGARLE LOS PODERES Y DOCUMENTOS QUE AL EFECTO NECESITE.

PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 392 DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

CLÁUSULA: *DÉCIMA SÉPTIMA*.- EN CASO DE EXTINCIÓN DEL «*FIDEICOMISO*», EL DESTINO DE LAS RESERVAS Y LOS RECURSOS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE DESTINARÁN O UTILIZARÁN CONFORME LO DETERMINE EN FORMA COINCIDENTE *LA MAYORÍA SIMPLE* DE LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO Y DE LOS TRABAJADORES «*FIDEICOMITENTES*».

CLÁUSULA: *DÉCIMA NOVENA*.- LOS «*FIDEICOMITENTES*» O EL «*COMITÉ TÉCNICO*» EN SU CASO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO POR ESCRITO A LA «*FIDUCIARIA*» DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR EL PRESENTE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LA DE DESIGNAR A UNA PERSONA QUE SE ENCARGUE DE EJERCITAR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO O QUE PROCEDA A SU DEFENSA, EN CUYO CASO LA «*FIDUCIARIA*» NO RESPONDERÁ DE LA ACTUACIÓN DE LA PERSONA DESIGNADA, SIENDO SU ÚNICA OBLIGACIÓN OTORGARLE LOS PODERES Y DOCUMENTOS QUE AL EFECTO NECESITE. *POR SU PARTE, LA «FIDUCIARIA» SE OBLIGA A COMUNICAR AL «COMITÉ TÉCNICO» EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 DÍAS, CUALESQUIER NOTIFICACIÓN, PREVENCIÓN, AVISO, DEMANDA O DENUNCIA QUE RECIBA EN RELACIÓN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, PARA QUE A SU VEZ DICHO COMITÉ DESIGNE A LA O LAS PERSONAS A QUIENES LA «FIDUCIARIA» DEBERÁ OTORGAR LOS PODERES Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Quinta del Contrato de Inversión y Administración para la Creación de un Fondo de Pensiones en Beneficio de los Trabajadores del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que establece que cualquier revocación, modificación o ampliación de los fines y demás cláusulas del fideicomiso o de las facultades del comité técnico, requerirá la aprobación en forma coincidente del 80% de los integrantes del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey; los suscritos en nuestro carácter de integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración para la Creación de un Fondo de Pensiones en Beneficio de los Trabajadores del Municipio de Monterrey, Nuevo León, sometemos a la consideración del R. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba modificar las Cláusulas Séptima, Décima, Décimo Quinta, Décimo Sexta, Décimo Séptima y Décimo Novena del Contrato Fideicomiso de Inversión y Administración para la Creación de un Fondo de Pensiones en Beneficio de los Trabajadores del Municipio de Monterrey, Nuevo León, aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso en Sesión Ordinaria de fecha 1° de octubre del 2007 y aceptados por la fiduciaria, las cuales se consignan de la siguiente forma:

CLÁUSULA: SÉPTIMA.- EL «COMITÉ TÉCNICO» INSTRUIRÁ A LA «FIDUCIARIA» RESPECTO A LA INVERSIÓN DEL «FONDO», PROPORCIONANDO ESTA LA ASESORÍA QUE DICHO COMITÉ REQUIERA. EL PROPIO COMITÉ Y A FALTA DE DICHAS INSTRUCCIONES LA «FIDUCIARIA» DEBERÁ AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS INVOCADOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO.

CUALQUIER INVERSIÓN O PREINVERSIÓN DEL «FONDO» DEBERÁ HACERSE SIN EXCEPCIÓN CON FUNDAMENTO EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PENSIONES, MISMO QUE CONSTA COMO ANEXO 1 DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE, SUSCRITO POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

EL «COMITÉ TÉCNICO» DETERMINARÁ:

- a) EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA INVERTIR LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
- b) LA FORMA COMO SE PROCEDERÁ EN CASO DE QUE DICHA INVERSIÓN NO PUEDA REALIZARSE CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO.
- c) LA CLASE DE BIENES, DERECHOS O TÍTULOS EN LOS QUE PODRÁN INVERTIR LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
- d) LOS PLAZOS DE LAS INVERSIONES.
- e) LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRAPARTES CON QUIENES TALES INVERSIONES PODRÁN REALIZARSE.

- f) TRATÁNDOSE DE INVERSIONES EN VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO U OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, LAS CARACTERÍSTICAS DE SUS EMISORES Y EN SU CASO, LA CALIFICACIÓN DE TALES VALORES, TÍTULOS O INSTRUMENTOS
- g) QUE LOS FONDOS QUE RECIBA LA FIDUCIARIA QUE NO SE INVIERTAN DE MANERA INMEDIATA CONFORME A LOS FINES DEL FIDEICOMISO DE QUE SE TRATE, DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO A MAS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE SE RECIBAN, EN TANTO SE APLICAN AL FIN PACTADO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO, ASÍ COMO QUE DE REALIZARSE EL DEPOSITO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE ACTÚA COMO FIDUCIARIA, ÉSTE DEBERÁ DEVENGAR LA TASA MAS ALTA QUE DICHA INSTITUCIÓN PAGUE POR OPERACIONES AL MISMO PLAZO Y MONTO SIMILAR, EN LAS MISMAS FECHAS EN QUE SE MANTENGA EL DEPOSITO.
- h) LAS INSTRUCCIONES QUE SE DEBERÁN GIRAR PARA QUE LA FIDUCIARIA REALICE LOS PAGOS DE LAS PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO A FAVOR DE LOS FIDEICOMISARIOS O SUS BENEFICIARIOS; Y DETERMINAR LA FORMA Y TIEMPO EN QUE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS DE LAS APORTACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO.
- i) LAS PERSONAS A QUIENES LA FIDUCIARIA DEBERÁ OTORGAR PODERES Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

LA FIDUCIARIA RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

TODA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL FIDEICOMISO (ESTADOS FINANCIEROS, ESTADOS DE CUENTA O CUALQUIER OTRA) DEBERÁ SER ENTREGADA A LA PERSONA QUE NOMBRE EL «COMITÉ TÉCNICO», Y EN LA FORMA Y PLAZO QUE ÉSTE DETERMINE.

EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ LA FIDUCIARIA PODRÁ CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LE SEA IMPUESTA POR ALGUNA AUTORIDAD A DICHA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA: DÉCIMA.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL «COMITÉ TÉCNICO», LAS SIGUIENTES:

- a) CONFORME A LA CLÁUSULA SÉPTIMA ANTERIOR INSTRUIR A LA «**FIDUCIARIA**» POR ESCRITO, EN RELACIÓN CON LA FORMA Y LOS TÉRMINOS EN QUE DEBE ADMINISTRARSE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SUS RENDIMIENTOS Y LOS PAGOS QUE DEBAN REALIZARSE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL MISMO, ATENTO A LAS NORMAS DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PROPIO COMITÉ.

- b) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON EXACTITUD LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO;
- c) SE ELIMINA.
- d) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS QUE REQUIERA EL BUEN SERVICIO Y GOBIERNO DEL FIDEICOMISO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES LEGALES APLICABLES;
- e) SE ELIMINA.
- f) SE ELIMINA.
- g) SE ELIMINA.

CLÁUSULA: DÉCIMA QUINTA.- EL PRESENTE FIDEICOMISO TENDRÁ LA DURACIÓN MÁXIMA QUE AUTORIZA LA LEY Y SE OPERARA PARA DISPONER DEL «FONDO» EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. QUEDA ESTIPULADO QUE CUALQUIER REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS FINES Y DEMÁS CLÁUSULAS DEL FIDEICOMISO O DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO, REQUERIRÁ ADEMÁS DE LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, DE LA APROBACIÓN POR MAYORÍA SIMPLE EN DECIR, 50-CINCUENTA POR CIENTO MAS 1-UNO, EN FORMA COINCIDENTE DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES CON EL CARÁCTER DE «FIDEICOMITENTES» Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

CLÁUSULA: DÉCIMA SEXTA.- DE IGUAL FORMA SE REQUERIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO Y PORCENTAJE MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, CON RESPECTO A LA DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO POR ALGUNA DE LAS CAUSAS APLICABLES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 392 DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

CLÁUSULA: DÉCIMA SÉPTIMA.- EN CASO DE EXTINCIÓN DEL «FIDEICOMISO», EL DESTINO DE LAS RESERVAS Y LOS RECURSOS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE DESTINARÁN O UTILIZARÁN CONFORME LO DETERMINE EN FORMA COINCIDENTE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO Y DE LOS TRABAJADORES «FIDEICOMITENTES».

CLÁUSULA: DÉCIMA NOVENA.- LOS «FIDEICOMITENTES» O EL «COMITÉ TÉCNICO» EN SU CASO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO POR ESCRITO A LA «FIDUCIARIA» DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR EL PRESENTE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LA DE DESIGNAR A UNA PERSONA QUE SE ENCARGUE DE EJERCITAR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO O QUE PROCEDA A SU DEFENSA, EN CUYO CASO LA «FIDUCIARIA» NO RESPONDERÁ DE LA ACTUACIÓN DE LA PERSONA DESIGNADA, SIENDO SU ÚNICA OBLIGACIÓN OTORGARLE LOS PODERES Y DOCUMENTOS QUE AL EFECTO NECESITE.

POR SU PARTE, LA «FIDUCIARIA» SE OBLIGA A COMUNICAR AL «COMITÉ TÉCNICO» EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 DÍAS, CUALESQUIER NOTIFICACIÓN, PREVENCIÓN,

AVISO, DEMANDA O DENUNCIA QUE RECIBA EN RELACIÓN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, PARA QUE A SU VEZ DICHO COMITÉ DESIGNE A LA O LAS PERSONAS A QUIENES LA «FIDUCIARIA» DEBERÁ OTORGAR LOS PODERES Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León, a 28 de noviembre de 2007

C. JULIO CESAR GARCÍA GARZA
REGIDOR INTEGRANTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

C. CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ
REGIDOR INTEGRANTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
CON LA INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA
Y BUEN GOBIERNO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**R. AYUNTAMIENTO
PRESENTE:**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 59 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, el cual establece como atribuciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, el proponer al R. Ayuntamiento las Iniciativas de Reglamento que se formulen; procedimos al estudio y análisis de la INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, la cual sometemos a consideración de este Órgano Colegiado conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fin mismo de una norma es procurar la “Justicia”, la que iguala las ventajas y desventajas de las relaciones intercambiadas entre los hombres, ya sean voluntarias o involuntarias, la que en su capacidad de hacer posible las relaciones entre los ciudadanos, regula el comportamiento mismo, en protección de la cosa pública y el bienestar social de aquel interés particular de quien infringe las normas y pone en peligro la vida e integridad física, así como el patrimonio de las personas y el público.

El actuar de la autoridad municipal, se encuentra consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le conceden atribuciones a la Autoridad Municipal, como lo es el poder de policía, que tiene como único fin guardar el orden público, la paz social, la tranquilidad pública de los ciudadanos y el transitar seguro, pero primordialmente “la salvaguarda de la vida e integridad física de las personas”.

Es en este orden de ideas, que los integrantes de esta Comisión al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de Reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Monterrey, Nuevo León, consideramos atendible y procedente la propuesta, misma que obedece a la necesidad de adecuar las disposiciones normativas contenidas en dicho Reglamento.

Cabe mencionar que otro de los motivos que originaron la reforma al Reglamento es el de clarificar las infracciones administrativas y mejorar los procedimientos para la calificación de las infracciones señaladas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de Nuevo

León; 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 166, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 59 fracción I, 61, 62, 68, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario de consulta ciudadana, la Comisión de Gobernación del R. Ayuntamiento, presentamos a la consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; en los términos indicados en la exposición de motivos, por un término de 7-siete días hábiles, esto con el fin de que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto a la misma, y una vez hecho lo anterior, esta Comisión analice estudie y dictamine en definitiva la presente Iniciativa conjuntamente con las propuestas que se hayan presentado, y propongan ante este R. Ayuntamiento su aprobación.

SEGUNDO: Procédase al exacto cumplimiento del presente acuerdo, a fin de que en un término que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de la fecha de su aprobación, se realice el envío respectivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León, a 28 de Noviembre del 2007
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO
PRESIDENTA

REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ
SECRETARIO

REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

SÍNDICO 2º MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ
VOCAL

REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO
VOCAL

Rúbricas

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
CON LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
MUNICIPALES DE MONTERREY**

**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento procedimos al estudio y análisis de la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MONTERREY**, misma que fue sometida a consulta ciudadana del 7 al 15 de noviembre del año en curso, en la cual se convocó a la comunidad en general a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno a la Iniciativa en comento; por lo que realizándose diversas reuniones de trabajo por parte de esta Comisión en las que se analizaron todos los aspectos concernientes a dicha Iniciativa, tenemos a bien presentar ante este Órgano Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N:

Corresponde a esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, el estudio, análisis y dictamen con propuesta de acuerdo, de la Iniciativa anteriormente citada de acuerdo a lo establecido por los artículos 29 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 59 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

En la exposición de motivos de la Iniciativa propuesta para consulta, aprobada en fecha 31 de octubre del presente año por el Pleno del Republicano Ayuntamiento, se refirió que con el Reglamento se pretende regular el servicio, organización y obligaciones de las bibliotecas públicas municipales, así como de su personal, otorgando al mismo tiempo derechos al ciudadano tales como usar el servicio independientemente del lugar donde resida, contar con una credencial para ingresar y utilizar los servicios de la biblioteca, contar con material acorde para niños y acceder a Internet.

Se indicó el garantizar mediante este Reglamento que cada una de las bibliotecas municipales se encuentre abierta al público cuando menos cuarenta horas a la semana y se impone la obligación de que cada una tenga en un lugar visible tanto el horario de atención y servicio al público, como las actividades y los programas que vaya a celebrar.

Se señaló en dicho documento que con la aprobación del Reglamento se crearía un Consejo de Bibliotecas Públicas, con el fin de fortalecer y evaluar el funcionamiento de las bibliotecas, el cual estará integrado por representantes de organizaciones educativas y culturales, estableciendo sus atribuciones y obligaciones en el mismo.

De la misma forma se indicó que con la finalidad de contar en un futuro con una biblioteca digital completa, se propone comenzar a digitalizar de forma progresiva el acervo respetando los derechos de autor a fin de que nuestras bibliotecas estén a la vanguardia en tecnología según lo exigen los tiempos en que vivimos, por lo que para lograr lo anterior, se propone no sólo aplicar recursos propios sino celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas a fin de garantizar el acceso de la comunidad al conocimiento a través de la lectura y la información.

Finalmente la presente Iniciativa de Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Monterrey, consta de una estructura de un Capítulo Primero denominado «Disposiciones Generales de las Bibliotecas Públicas Municipales de Monterrey» el cual consta de 3-tres artículos; el Capítulo Segundo refiere a «Tratamiento administrativo del acervo bibliotecario» y consta de 2-dos artículos; el Capítulo Tercero nombrado «De la estructura administrativa de las bibliotecas» cuenta con 6-seis artículos; el Capítulo Cuarto denominado «Préstamo del acervo bibliotecario» se integra por 4-cuatro artículos; el Capítulo Quinto denominado «Del usuario» consta de 4-cuatro artículos; el Capítulo Sexto que refiere a «Del uso digital» se integra de 8-ocho artículos; el Capítulo Séptimo señalado como «De las instalaciones» y comprende 3-tres artículos; el Capítulo Octavo citado «Del horario» se integra por 2-dos artículos; el Capítulo Noveno nombrado «Del Consejo de las bibliotecas públicas municipales de Monterrey» consta de 3-tres artículos; el Capítulo Décimo denominado «De las Sanciones» cuenta de 4-cuatro artículos y el Capítulo Décimo Primero el cual refiere «Del procedimiento de revisión y consulta» se integra por 3-tres artículos, finalmente como artículos transitorios se integra por 3-tres artículos.

Por lo que de lo referido con anterioridad y de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de Nuevo León; 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 166, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 56, 58, 59 fracción I, 61, 62, 68, 71, 72, 73 y 74 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; una vez examinada la presente Iniciativa y desahogado que fuera el período de consulta pública, los integrantes de ésta comisión, coincidimos de manera unánime con el contenido final de la presente Iniciativa, presentando para tal efecto ante este Órgano Colegiado Municipal los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba el *REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MONTERREY*; en la forma y términos que a continuación se señalan:

REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MONTERREY

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MONTERREY

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el servicio de las bibliotecas públicas ubicadas en el Municipio de Monterrey, así como fomentar la lectura, apoyar a la educación en todos los niveles y facilitar el progreso en el uso de la información y su manejo a través de medios informáticos.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Biblioteca pública: Todo establecimiento propiedad del gobierno municipal de Monterrey que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, mismos que están destinados para atender a toda persona que lo solicite para su consulta, a través de distintos servicios, cuyo fin es proporcionar el libre acceso a la información, al conocimiento y a la cultura en general para contribuir al desarrollo integral del individuo y su comunidad.
- II. Biblioteca digital: depósito desarrollado a fin de coleccionar y organizar los acervos bibliotecarios, haciéndolo accesible a sus usuarios por medios digitales; ésta consiste en equipo de cómputo, almacenamiento y comunicación digital así como programas computacionales y los contenidos necesarios para brindar los servicios previstos por las bibliotecas.
- III. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo el cuidado, ordenación y servicio de una biblioteca.
- IV. Reglamento: Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Monterrey.
- V. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Humano;
- VI. Subdirector: Subdirector de bibliotecas de la Secretaría de Desarrollo Humano.

Artículo 3. Son funciones de las bibliotecas públicas municipales de Monterrey:

- I. Desarrollarse como centros de promoción y recreación de la lectura, cultura y educación integral, aprovechando su infraestructura actual y mejorándola en base a nuevas tecnologías;
- II. Reunir, organizar, conservar y enriquecer el acervo bibliotecario, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan a todos los ciudadanos el libre acceso al conocimiento y mejorar su formación cultural;
- III. Promover y estimular el uso de su acervo bibliotecario, mediante los servicios necesarios y las actividades culturales complementarias, a fin de fomentar la lectura, apoyar la educación, promover el conocimiento de diversas manifestaciones culturales e intercambiar experiencias con otras instituciones similares;
- IV. Fomentar el intercambio y la colaboración con diferentes instituciones públicas y privadas mediante las firmas de convenios;
- V. Investigar, diseñar y aplicar nuevos modelos de servicios, así como atender a los usuarios de acuerdo a sus nuevas demandas y necesidades;
- VI. Conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico cuya custodia les está encomendada;
- VII. Establecer vínculos y ser depositarios de al menos un ejemplar de las obras escritas de autores nativos o residentes de la localidad a fin de organizar y fomentar un fondo bibliográfico que destaque los valores regiomontanos, así como regionales y estatales; y
- VIII. Establecer un programa de actualización y mantenimiento de edificios, mobiliario, acervos y equipos de las bibliotecas públicas municipales, para brindar a la comunidad servicios de calidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ACERVO BIBLIOTECARIO

Artículo 4. El acervo general disponible en las bibliotecas públicas municipales de Monterrey deberá estar conformado por las siguientes colecciones:

- a) Colección general;
- b) Colección de consulta;
- c) Colección hemerográfica;
- d) Colección infantil;
- e) Colección especial de Nuevo León;
- f) Colección de fondo reservado;
- g) Colección audiovisual;
- h) Colección braille;
- i) Colección digital; y
- j) Colecciones varias.

Artículo 5. Las bibliotecas públicas municipales de Monterrey deben elaborar, para cada uno de los distintos tipos de materiales, al menos, los siguientes catálogos de consulta pública:

- a) Catálogo alfabético de autores;
- b) Catálogo alfabético de materias;
- c) Catálogo alfabético de títulos; y
- d) Catálogo sistemático.

Asimismo se deberán registrar los acervos de todas las bibliotecas municipales en un catálogo general que permita la eficiencia de los servicios.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LAS BIBLIOTECAS

Artículo 6. Las bibliotecas municipales de Monterrey dependerán del subdirector de bibliotecas de la Secretaría, quien tendrá la responsabilidad de que el presente reglamento se cumpla.

Artículo 7. El titular de la biblioteca tendrá las siguientes funciones:

- a) Innovar, organizar, planear, gestionar, dirigir, supervisar y evaluar los trabajos y servicios dentro de las bibliotecas públicas municipales de Monterrey y las diferentes áreas que la integran de acuerdo al manual de organización y previa autorización de la Comisión de Educación y Cultura.
- b) Adoptar o proponer, en su caso, las medidas necesarias para la seguridad del patrimonio bibliográfico custodiado por las Bibliotecas.
- c) Coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos bibliográficos.
- d) Promover intercambios y convenios con diferentes instituciones públicas y privadas que puedan redundar en beneficio de las bibliotecas públicas municipales.
- e) Proponer programas de capacitación para la actualización del personal al servicio de las bibliotecas.

Artículo 8. La biblioteca deberá contar con un jefe de procesos técnicos, el cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Selección y adquisición de acervos bibliotecarios, registro, catalogación, clasificación, conservación, restauración y depuración de los mismos.
- b) Catalogar y clasificar los acervos de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, por la red nacional de bibliotecas a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia.
- c) Previo análisis o diagnóstico del departamento de distribución de acervo de la red estatal de bibliotecas, mandar las publicaciones obsoletas o poco utilizadas a dicha dependencia.

Artículo 9. La biblioteca municipal contará con un jefe de fomento a la lectura, quien se encargará de promover, fomentar, y elaborar programas que acerquen la lectura a la comunidad, desarrollando diversas actividades, ya sean propias de la biblioteca o en coordinación con otras instituciones o dependencias públicas o privadas.

Artículo 10. La biblioteca deberá contar con un coordinador de procesos e innovaciones tecnológicas, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Facilitar el acceso a servicios digitales, implementar y promover el uso de las nuevas tecnologías.
- b) Actualizar e innovar todos los programas computacionales en las bibliotecas.
- c) Capacitar tecnológicamente personal de la biblioteca y revisar de forma periódica el mantenimiento de los equipos.

Artículo 11. El personal bibliotecario será consciente de la gran responsabilidad y liderazgo que tiene ante la comunidad atendiendo con sensibilidad social y con una visión de cambio y tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Deberá dirigirse con debido respeto y consideración a los usuarios de la biblioteca, proporcionando un servicio cordial y de calidad.
- b) Recibir capacitación técnica y profesional tendiendo a la optimización y al apoyo de las labores en la materia;
- c) Llevar a cabo las funciones asignadas en el manual de organización.
- d) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el buen orden en las salas y podrán excluir de éstas, a quienes por cualquier motivo, lo alteren.

CAPÍTULO CUARTO PRÉSTAMO DEL ACERVO BIBLIOTECARIO

Artículo 12. Las bibliotecas deberán prestar los siguientes servicios a todos los usuarios:

- I. **Préstamo interno:** Comprende el préstamo de material bibliográfico para su consulta exclusivamente dentro de las instalaciones de la biblioteca, el cual se prestará a cualquier persona que lo solicite.

II. Préstamo externo: Comprende el préstamo para consulta fuera de las instalaciones de la biblioteca.

III. Préstamo interbibliotecario: Las bibliotecas y organismos que así lo soliciten, previo contrato, podrán obtener en préstamo los materiales bibliográficos de la biblioteca, observando las disposiciones y restricciones vigentes.

IV. Reservaciones: Cualquier material bibliográfico susceptible de préstamo, podrá ser apartado por los usuarios, con excepción del material de reserva. Se recibirán solicitudes de apartado inclusive el mismo día en que se requiere el material, resolviendo el personal de biblioteca en ese momento la procedencia o improcedencia en el apartado del material.

Artículo 13. Todo usuario que desee obtener un préstamo para uso externo, deberá obtener y llevar consigo una credencial, que será expedida por la misma biblioteca.

El acervo de las colecciones permitidas para uso externo se podrán proporcionar por un tiempo máximo de 7 días naturales para el caso de libros en general, con renovación por 2 períodos subsecuentes en caso de que tales libros no han sido solicitados por otro usuario y sólo se podrán prestar tres libros por persona.

En ningún caso se hará renovación si el usuario tiene en su haber algún préstamo vencido.

Artículo 14. Para obtener una credencial de la biblioteca, los usuarios deberá cumplir con lo siguiente requisitos:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Copia de identificación oficial, si es mayor de edad. En caso de tratarse de menores, presentar copia de este documento de padre, madre o tutor y acta de nacimiento del menor.
- c) Copia de los últimos recibos de servicios del domicilio donde habita.
- d) Presentar un fiador, el cual deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Copia de identificación oficial.
 2. Copia de los últimos recibos de servicios del domicilio donde habita.
- e) Fotografía.
- f) Firmar la solicitud.

La vigencia de la credencial será por 2 años.

Artículo 15. La biblioteca facilitará la información a personas con discapacidad. Asimismo realizará conferencias, cursos, talleres, asesorías, entre otros, previo plan de trabajo.

CAPÍTULO QUINTO DEL USUARIO

Artículo 16. Toda persona podrá ser usuario del servicio independientemente del lugar donde resida.

Artículo 17. Los niños menores de 7 años que asistan a las bibliotecas deberán ser acompañados de un adulto.

Artículo 18. Cuando se trate de consulta en sala, tanto el personal de la biblioteca como el usuario deberán observar las siguientes reglas:

- a) Guardar silencio o hablar en voz baja.
- b) No consumir alimentos.
- c) Eliminar el sonido externo de los teléfonos celulares o cualquier aparato electrónico.
- d) No fumar.
- e) No llevar a cabo colectas.
- f) No realizar transacciones de compra-venta de artículos diversos.
- g) No sentarse en mesas, pisos, escaleras y otros lugares no apropiados.
- h) Conservar en buen estado los materiales que usen, evitando hacer marcas, anotaciones y mutilarlos.

Artículo 19. El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que ha obtenido en préstamo externo, puesto que al recibirlos se hace responsable de cualquier daño que pudieran sufrir y está obligado a devolver en la fecha señalada los materiales obtenidos.

CAPÍTULO SEXTO DEL USO DIGITAL

Artículo 20. Las bibliotecas públicas municipales de Monterrey deberán brindar al público el acceso a la información electrónica disponible en Internet y en soportes digitales de acuerdo a este reglamento.

El uso de equipo informático será gratuito y el costo de los servicios, tales como impresión de documentos y venta de discos compactos para grabar, entre otros, serán definidos por el titular de la biblioteca y serán aplicables al mantenimiento de equipo, así como para la reposición de consumibles de tipo informático.

Artículo 21. Las bibliotecas municipales tendrán la obligación de digitalizar su acervo de forma progresiva con el fin de constituir una biblioteca digital, lo anterior en la medida de su presupuesto y respetando en todo momento la legislación correspondiente a fin de no violentar los derechos de autor.

Artículo 22. Los usuarios podrán hacer uso de un equipo de cómputo en sesiones de trabajo que se registrarán por los siguientes lineamientos:

- a) Cada sesión de trabajo tendrá una duración máxima de una hora, la cual podrá extenderse de manera inmediata si otro usuario no se encuentra demandando el servicio.
- b) Dependiendo del horario establecido por la biblioteca o de la demanda del servicio, los turnos podrían reducirse a 40 minutos.
- c) No se podrá acceder a páginas de Internet de pornografía, chat de adultos, casas de juego y todo aquel material no apto para trabajar en una biblioteca pública.

Artículo 23. Durante la sesión de trabajo los usuarios deberán observar las siguientes medidas para el cuidado de los equipos de cómputo:

- a) Reportar de inmediato cualquier falla en los equipos al titular de la biblioteca.
- b) Guardar su información en respaldos autorizados por la biblioteca.
- c) Utilizar solamente los programas y herramientas de comunicación autorizados por la biblioteca, siempre y cuando no afecte a terceros.

Artículo 24. Cuando el usuario requiera una impresión u otro servicio informático de la biblioteca, deberá solicitarlo al personal de la misma y conocer su costo de forma anticipada.

Artículo 25. Se cancelará el derecho de acceder al servicio digital, cuando el usuario:

- a) No cumpla con las disposiciones establecidas en este reglamento.
- b) No utilice el equipo de manera responsable y con el debido cuidado, alterando la configuración, dañe o propague virus informáticos.
- c) Instale o desinstale datos, imágenes, programas o aplicaciones en las computadoras de la biblioteca.
- d) Accese a la información de contenido restringido.

Artículo 26. El personal bibliotecario se reserva el derecho de bloquear el acceso a determinados contenidos y recursos dentro de las posibilidades de limitación que la propia red ofrece.

La autorización que firme el tutor para la solicitud de la credencial de usuario menor de edad de la biblioteca implica el acceso a todos los servicios ofrecidos por la biblioteca, incluida la conexión a Internet en la sala infantil.

Artículo 27. El usuario y el personal bibliotecario son responsables de las consecuencias que pudieran surgir por el uso inadecuado de la información a la que accede a través de los equipos de la biblioteca pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 28. La denominación oficial de «Biblioteca pública municipal» deberá figurar en el edificio con los sellos identificadores que le correspondan, así como número o nombre si así es el caso.

Artículo 29. La actividad de las bibliotecas públicas municipales de Monterrey se podrá realizar mediante recursos propios y a través de cooperación con instituciones públicas y privadas, para garantizar el acceso de la comunidad al conocimiento a través de la lectura y la información, en forma tradicional o mediante el uso de nuevas tecnologías.

Artículo 30. En las instalaciones de las bibliotecas públicas municipales de Monterrey se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el acceso a personas con discapacidad.

CAPÍTULO OCTAVO DEL HORARIO

Artículo 31. El horario de las bibliotecas públicas municipales de Monterrey será de cuando menos cuarenta horas a la semana, a fin de atender la demanda social, debiendo figurar en la entrada, en un

lugar visible, el horario de atención y servicio al público. Asimismo, se deberán de publicar las actividades y los programas a desarrollarse.

Artículo 32. En el caso de las bibliotecas infantiles se contará con un horario acorde a las necesidades de la comunidad.

CAPÍTULO NOVENO
DEL CONSEJO DE LAS BIBLIOTECAS
PÚBLICAS MUNICIPALES DE MONTERREY

Artículo 33. A fin de fortalecer y evaluar el funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales de Monterrey se deberá crear el consejo consultivo ciudadano de bibliotecas municipales, y que dentro de sus miembros se encontrarán representantes de casas editoriales locales, organizaciones culturales reconocidas y del sector privado y social.

Artículo 34. El consejo de bibliotecas tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ser órgano de consulta del Presidente Municipal, Secretarios y Subdirector de bibliotecas.
- II. Opinar sobre los proyectos de las bibliotecas municipales;
- III. Asesorar en las decisiones que tome la Secretaría de Educación en cuanto a las bibliotecas.
- IV. Promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus asociaciones y la Secretaría concernientes a los asuntos que afectan a las bibliotecas.
- V. Proponer vínculos de cooperación entre el sector público, social y privado.
- VI. Fomentar la participación directa de los ciudadanos, en las bibliotecas, para coadyuvar en la vigilancia y así preservar en buenas condiciones las instalaciones de éstas.
- VII. Recabar propuestas ciudadanas relativas al mejoramiento del funcionamiento de las bibliotecas.
- VIII. Dar seguimiento a los proyectos tomados en el consejo.
- IX. Atender las propuestas y consultas que les realice el Presidente Municipal, y la secretaría o dirección.
- X. Formular un informe trimestral de las actividades que se han realizado.
- XI. Llevar a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la labor de las bibliotecas.
- XII. Proponer la construcción, remodelación o mejoramiento de las Bibliotecas Públicas Municipales.
- XIII. Promover y fomentar las iniciativas de protección que se consideren oportunas en defensa de los derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de las competencias estatales y federales de defensa de los derechos de autor.
- XIV. Realizar visitas periódicas de inspección a las bibliotecas públicas a fin de programar las acciones de mantenimiento y conservación a que haya lugar.
- XV. Los demás relacionados con los fines que en su creación se le encomendaron.

Artículo 35. El Consejo podrá proponer y gestionar la inversión privada para la construcción, mantenimiento y conservación de las bibliotecas públicas, fondos bibliográficos, actualización de equipo informático o realización de actividades culturales diversas.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 36. El incumplimiento de alguna o varias de las obligaciones señaladas en este reglamento por parte de los usuarios, será motivo de la suspensión temporal o definitiva de los servicios a los que tengan derecho, dependiendo de la magnitud de la falta.

Artículo 37. En los casos de hurto y mutilación se le suspenderán los servicios bibliotecarios hasta el momento en que el usuario reponga el material dañado.

Si vuelve a incurrir en alguna otra falta, los servicios le serán suspendidos en forma definitiva y se notificará a la autoridad correspondiente para la aplicación de una sanción mayor.

Artículo 38. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este reglamento, por parte de las personas que laboran en la biblioteca, será puesto a consideración de la autoridad municipal para que ésta resuelva lo conducente.

Artículo 39. Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 40. Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promoverte deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 41. La Comisión de Gobernación y Reglamentación al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Republicano Ayuntamiento para su consideración.

Artículo 42. La Comisión ante la cual se presentaron las propuestas, deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente Reglamento.

Artículo tercero. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado por ser de interés general.

SEGUNDO: Envíese el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación, a fin de que el presente Reglamento entre en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León, a 28 de noviembre del 2007
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

C. REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO
PRESIDENTA

C. REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ
SECRETARIO

C. REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

C. SÍNDICO 2° MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ
VOCAL

C. REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO
VOCAL

Rúbricas

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
Y DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES CON LA INICIATIVA DE REFORMAS
DEL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS
DE VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY**

**R. AYUNTAMIENTO
PRESENTE.**

Los integrantes de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación y Espectáculos y Alcoholes, procedimos al estudio y análisis de la **INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, misma que fue sometida a consulta ciudadana del 28 de mayo al 5 de junio y del 1° al 21 de agosto del año en curso, en la cual se convocó a la comunidad en general a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno a la Iniciativa en comento; por lo que realizándose diversas reuniones de trabajo por parte de esta Comisión en las que se analizaron todos los aspectos concernientes a dicha Iniciativa, tenemos a bien presentar ante este Órgano Colegiado el siguiente:

DICTAMEN:

Corresponde a las Comisiones de Gobernación y Reglamentación y Espectáculos y Alcoholes del Republicano Ayuntamiento, el estudio, análisis y dictamen con propuesta de acuerdo, de la Iniciativa anteriormente citada de acuerdo a lo establecido por los artículos 29 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 59 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey y artículo 80 del Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

En la exposición de motivos se indicó que la presente Iniciativa obedece a homologar nuestro Reglamento a las modificaciones que se han realizado a la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 10 de febrero de 2006 y 27 de junio del presente año, en donde se pretende adecuar las sanciones aplicables consistentes en multas y clausuras entre otras cuestiones.

De la misma forma se señaló que otro de los motivos que originaron la reforma al Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas, fue la gran cantidad de propuestas recibidas por parte de diversos sectores de la sociedad, así como del Consejo Consultivo de Inspección y Vigilancia de esta Municipalidad, en las que transmiten la necesidad de contar con un Reglamento sólido y eficiente.

Derivado a lo anterior, y en coordinación con la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, se realizaron diversas reuniones de trabajo en conjunto con el Consejo Consultivo Ciudadano de Inspección y Vigilancia, a fin de analizar las propuestas que habían presentado respecto a la Iniciativa en consulta; de la misma forma se analizaron las propuestas recibidas por parte de la Cámara de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación Nuevo León, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y la Comisión de Protección Civil del R. Ayuntamiento, así como de las propuestas ciudadanas.

De las reuniones que se llevaron a cabo se estimó procedente hacer las modificaciones necesarias al Reglamento, para adecuar las disposiciones conducentes a lo que prevé las nuevas disposiciones Estatales, tales como establecer que las Autoridades Administrativas desarrollen programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, así como el promover la participación de las Instituciones Públicas y Privadas en planeación de acciones de naturaleza preventiva.

Se estimó procedente el que se incorporen impedimentos respecto a los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para realizar visitas en establecimientos señalando cuáles son las faltas administrativas que se pueden cometer por dichos funcionarios.

Para las visitas de verificación se propone clarificar en este Ordenamiento, el que éstas sean realizadas por orden escrita emitida por la Dirección de Inspección y Vigilancia señalando la información que debe contener el documento; de la misma forma se adecua la información que deben contener las actas que se levantan con motivo de una visita de inspección.

Se considera agregar que en cuanto a las visita que realice un inspector respecto a los establecimientos que se encuentran cerrados o en los que no se encuentre persona con quien realizar la visita, se deje citatorio por instructivo y si llegado el día y la hora fijados en el citatorio no se encontrare a la persona o el establecimiento estuviera cerrado, se levante acta circunstanciada en presencia de dos testigos.

Por otro lado se establecen derechos para los dueños, titulares, administradores, empleados, encargados y representantes de los establecimientos en cuanto a la visita de verificación; como obligación, el no implementar ni publicitar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidores solo a establecimientos cuya actividad sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos. Se señala como prohibición el presentar espectáculos de peleas de perros, gallos y similares dentro del establecimiento, el comercializar bebidas preparadas en las que se mezclen bebidas energizantes, el publicitar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio y el ofrecer dinero, objetos o servicios a los inspectores adscritos a la Dirección.

Se establece que la Autoridad Municipal debe llevar un registro de los establecimientos que deban estar cerrados y de los que se encuentren exceptuados de tal supuesto, así como el que los dueños, encargados o empleados de los establecimientos, preventivamente deberán tomar medidas para que al término del horario establecido retiren las bebidas alcohólicas a los clientes procediendo a desalojar el establecimiento.

En cuanto a los requisitos para expedición de licencias se agrega el que se acompañe dictamen de factibilidad emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal, en el que conste que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad necesarias para operar el giro solicitado. Así mismo, y como parte de los requisitos para solicitar una licencia de venta de bebidas alcohólicas, se establece como requisito que se presente, ya sea como persona física o moral, la constancia que acredite el alta

ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se incorpora que cuando se trate de personas morales, los socios presenten la carta de no antecedentes penales. De igual forma, se establece con esta reforma que el trámite de las solicitudes de licencias se iniciará cuando se reúnan la totalidad de los requisitos que se señalan en el presente Reglamento; además de señalarse plazos para que una vez iniciado el trámite, la Dirección de Inspección y Vigilancia prevenga al solicitante de algún documento faltante.

Respecto a las licencias que no hayan sido refrendadas cada año, se agrega que deberán ser revocadas a solicitud de la Tesorería Municipal; en cuanto al cambio de domicilio y/o giro que solicite un titular de alguna licencia se agrega que este deberá entregar constancia de consulta de vecinos del nuevo domicilio.

Se adecuan los supuestos para determinar la revocación de alguna licencia sujetando dicha revocación a un procedimiento previo, y se modifican las sanciones por violación al Reglamento en cita.

Se adiciona un precepto que refiere que al pagar el infractor las multas acumuladas sin solicitar descuento, antes de que se apliquen en su contra, ya sea la clausura temporal o definitiva, las multas cubiertas no se acumularán para efectos de las clausuras, clarificándose las hipótesis en los que dicha disposición no será aplicable.

De esta forma, los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentación y Espectáculos y Alcoholes del Republicano Ayuntamiento, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa transcrita, estimamos atendibles las consideraciones y los conceptos señalados anteriormente, por lo que sugerimos las siguientes reformas:

Por Adición: se agrega un nuevo concepto dentro del artículo 2, acomodando los conceptos en orden alfabético; se agrega a la redacción de la primera oración del artículo 11; se adiciona un artículo 13 BIS y un 13 BIS I; se agrega un artículo 17 BIS; una fracción XXV al artículo 18; una fracción XXVIII al artículo 19; un párrafo cuarto y quinto al artículo 21; una fracción XVI al artículo 28; un último párrafo al artículo 42; un inciso c) en la fracción I del artículo 51; se adiciona un artículo 53 BIS; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, así como un último párrafo al artículo 55; un artículo 55 BIS; una fracción VII, un párrafo que contiene dos incisos y un último párrafo al artículo 57; las fracciones XLIX, L, LI y LII del artículo 61; un inciso C) con las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII al artículo 64; las fracciones IX, X, y XI al artículo 65 y un artículo 68 BIS.

Por Modificación: la fracción I y IV del artículo 6; la fracción VIII del artículo 7; la fracción IV del artículo 16; la denominación del Capítulo IV; las fracciones VI, XX y XXIV del artículo 18; las fracciones III, V, IX, X, XXIV y XXVII del artículo 19; el párrafo tercero del artículo 21; el artículo 25; la fracción II, V, VI, XI, XIV y XV y el párrafo cuarto del artículo 28; el artículo 45; el artículo 53; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y tercer párrafo del artículo 55; las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 57; la fracción III del artículo 58; las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, se corrige el resto de la numeración de las fracciones para quedar en XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 61; el artículo 62; la fracción I y III correspondiente al inciso A) y las fracciones I, II y III correspondientes al inciso B) del artículo 64; la fracción I y IV del artículo 65 y finalmente el artículo 69.

Por derogación: la fracción X del artículo 9; las fracciones IV, V, VI y VII correspondientes al inciso B) del artículo 64; y los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de

Nuevo León; 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 166, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 59 fracción I, 61, 62, 68, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y 80 del Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; una vez examinada la presente Iniciativa y desahogado que fueran los períodos de consulta pública, los integrantes de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación y Espectáculos y Alcoholes del R. Ayuntamiento, coincidiendo de manera unánime con el contenido final de la presente Iniciativa, presentando para tal efecto ante este Órgano Colegiado Municipal los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueban las REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en la forma y términos que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento municipal se entenderá por:

BARRA LIBRE: Venta u ofrecimiento ilimitado o excesivo de bebidas alcohólicas que se ofrecen en un establecimiento, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio.

BEBIDA ADULTERADA: Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquellas con que se etiquete, anuncie, expendi, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.

BEBIDA ALCOHÓLICA: Aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen, incluida la cerveza.

BEBIDA ALTERADA: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima que por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

BEBIDA CONTAMINADA: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud del Estado.

BEBIDA ENERGIZANTE: Bebida embotellada que contiene taurina, cafeína y glucoronolactona o sustancias similares, que se utiliza para la preparación de bebidas alcohólicas preparadas.

BEBIDA PREPARADA: Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras.

CLAUSURA DEFINITIVA: Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente en términos del presente Ordenamiento, y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina. La clausura definitiva da lugar al inicio del procedimiento de la revocación de la licencia o permiso especial, conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento.

CLAUSURA TEMPORAL: Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente en términos del presente Ordenamiento, y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina.

CUOTA: Salario mínimo diario general vigente en el área geográfica B, según la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

DUEÑO DE ESTABLECIMIENTO: El Propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentra la licencia de operación o por quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación y explotación del establecimiento en donde se venden y/o consumen bebidas alcohólicas.

ESTABLECIMIENTO: Todos aquellos lugares donde se venden y/o consumen bebidas alcohólicas, al público en envase cerrado, abierto o al copeo, ya sea como actividad principal, ya sea como actividad accesoria o complementaria de otros servicios.

ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA LA PREPARACIÓN VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS: Aquellos en las que el producto de las ventas de bebidas alcohólicas no excede el cuarenta por ciento de sus ingresos totales.

ESTADO DE EBRIEDAD: Condición física ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

ESTADO DE INEPTITUD PARA CONDUCIR: Condición física ocasionada por la ingesta de

alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de mas de 0.0 gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.

EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio, en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

GIRO: Denominación que adopta un establecimiento en la operación de venta y/o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia o permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

INFRACCIÓN: Es una violación al presente reglamento.

LEGISLACIÓN DE SALUD: Leyes y reglamentos vigentes en el Estado en materia de salud.

LEY: La Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol.

LICENCIA: Autorización por escrito que emite el R. Ayuntamiento para que opere un establecimiento en el que se venden y/o consumen bebidas alcohólicas, en las condiciones que exige el presente Ordenamiento.

MAYORÍA DE EDAD: La edad establecida como mayoría de edad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PERMISO ESPECIAL: Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite el R. Ayuntamiento o el Presidente Municipal según sea el caso, para la realización de un evento en particular y el cual no podrá exceder de 30 días naturales.

REFRENDO: Acto administrativo con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida en términos del presente ordenamiento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular.

REGLAMENTO: El presente Ordenamiento.

REINCIDENCIA: Cuando el infractor cometa la misma violación a las disposiciones al Reglamento dos o más veces dentro del período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

SISTEMAS DE VENTA, CONSUMO O EXPENDIO CON DESCUENTO EN PRECIO: Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas, en establecimientos, mediante promociones u ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se puedan consumir bebidas alcohólicas

sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio, o bien, el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento.

VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio y/o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesoria o complementaria de otras.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6 BIS.

- I. Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol.
- II.
- III.
- IV. Promover la participación de las instituciones públicas y privadas en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol.

.....

ARTÍCULO 7.

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.

- VIII. Autorizar, de manera general o en determinados giros, la disminución temporal de los horarios establecidos en este Reglamento cuando así lo considere necesario.

.....
.....

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Secretaría del R. Ayuntamiento:

- I.
II.

.....

- X. Derogado.

.....

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia:

.....

ARTÍCULO 13 BIS. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia tendrán impedimento para realizar visitas en los establecimientos que regula este Ordenamiento en los siguientes casos:

- I. Si es o ha sido dueño, administrador, accionista, socio o encargado del establecimiento objeto de la inspección.
II. Si tiene un litigio personal de cualquier naturaleza, relacionado con el establecimiento objeto de la inspección, sin que haya transcurrido un año de su resolución.
III. En caso de que su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado, tengan interés o relación respecto del establecimiento objeto de la inspección.
IV. En caso de tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento objeto de la inspección.
V. Por tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con cualquiera de los dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento objeto de la inspección.
VI. En caso de haber dependido económicamente de los dueños, administradores, accionistas, socios o encargados del establecimiento objeto de la inspección.
VII. Por cualquier otra causa prevista en los ordenamientos jurídicos aplicables.

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el presente artículo, el inspector

deberá manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, a fin de que éste designe a quien deberá sustituirlo.

El incumplimiento a dicha obligación será causa de responsabilidad administrativa para el inspector de que se trate en términos de lo establecido al efecto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, independientemente de las sanciones penales que correspondan.

ARTÍCULO 13 BIS I. Son faltas administrativas cometidas por los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia, en el ejercicio de su cargo, las siguientes:

- I. Ocultar el documento que lo identifique como servidor público municipal con funciones de supervisión, inspección o vigilancia, en la inteligencia de que dicha identificación debe de ser emitida por la Dirección de Inspección y Vigilancia.
- II. Incumplir lo dispuesto en el presente Reglamento así como las disposiciones que emita la Dirección de Inspección y Vigilancia.
- III. Utilizar palabras o realizar acciones ofensivas o intimidatorias en contra de los particulares.
- IV. Proporcionar a los particulares información falsa respecto a las infracciones o sanciones contempladas en este Reglamento.
- V. Desempeñar sus funciones fuera del área que se le haya asignado sin causa justificada.
- VI. Facilitar los gafetes o medios de identificación, propios o ajenos, para que éstos sean utilizados por personas ajenas al servicio público o por servidores públicos no autorizados para ello.
- VII. Encubrir hechos o acciones de los particulares que puedan ser constitutivas de infracción al presente Reglamento.
- VIII. Revelar información de la cual tenga conocimiento o acceso con motivo de su cargo.
- IX. Omitir información, presentar cualquier documento alterado o presentar información falsa en el desempeño de su cargo.
- X. Solicitar dádivas o dinero a cambio de incumplir con sus obligaciones como servidor público.
- XI. Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado para ello o sin contar con la orden respectiva.
- XII. Ejecutar los medios de apremio previstos en el presente Ordenamiento sin la orden correspondiente.
- XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Los servidores públicos que incurran en cualquiera de las faltas administrativas previstas en el presente Ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables, serán sujetos de responsabilidad administrativa y se aplicarán las sanciones correspondientes en términos del procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 16.

I.

II.

III.

IV. **CENTROS DEPORTIVOS O RECREATIVOS.** Son establecimientos que ofrecen al público eventos deportivos, musicales y otros, tales como estadios deportivos, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, balnearios y otros, en los cuales pueden vender cerveza en recipientes que no sean de vidrio.

.....

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DUEÑOS, TITULARES,
ADMINISTRADORES, EMPLEADOS, ENCARGADOS Y REPRESENTANTES
DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 17 BIS. En la visita de verificación, el visitado o persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los siguientes derechos:

- I. Exigir que el inspector se identifique con la credencial vigente expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia.
- II. Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección o supervisión.
- III. Negar el acceso del inspector al establecimiento de que se trate y solicitar la intervención del Ministerio Público en caso de no confirmar la identidad del inspector.
- IV. Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión.
- V. Formular las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el Acta que se levante al efecto.
- VI. Exigir que se le entregue copia de la orden de visita de inspección, así como del acta que se levante con motivo de la misma.
- VII. Presentar, en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas.
- VIII. Los demás que se contemplen en el presente Ordenamiento y legislación aplicable.

ARTÍCULO 18.

I.

II.

III.

IV.

V.

VI. Cumplir con el horario a que se refiere el presente ordenamiento.

VII.

.....

XX. Colocar en un lugar visible el cartel oficial emitido por la Secretaría del Salud del Estado y/o Ayuntamiento de Monterrey que contenga al menos la leyenda «El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud», así como colocar en el exterior de todos los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas y/o cerveza, anuncios donde aparezca el horario de su venta.

XXI.

XXII.

XXIII.

XXIV. No implementar ni publicitar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidores sólo a establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

XXV. Las demás que fije este Ordenamiento, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 19.

I.

II.

- III. Permitir juegos de azar y el cruce de apuestas en el interior del establecimiento, así como presentar espectáculos de peleas de perros, gallos y similares, excepto en los casos en que se cuente con el permiso correspondiente.
- IV.
- V. Comercializar bebidas que contengan una proporción mayor al 55% de alcohol en volumen, así como bebidas preparadas en las que se mezclen bebidas alcohólicas o cerveza con alguna bebida energizante que contenga taurina, cafeína, y glucoronolactona o alguna sustancia similar.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX. Vender bebidas alcohólicas para llevar.
- X. Ofrecer, vender, comercializar o consumir bebidas alcohólicas y/o cerveza en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijo, semifijo, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con el permiso especial correspondiente.
- XI.
-
- XXIV. Publicitar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 18 fracción XXIV de este Reglamento.
- XXV.
- XXVI.
- XXVII. Ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia.
- XXVIII. Las demás que señalen las Leyes u Ordenamientos.

CAPÍTULO V HORARIOS DE VENTA

ARTÍCULO 21.

.....

.....

Fuera del horario establecido, dichos establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos; hoteles; supermercados, tiendas de abarrotes, autoservicio y de conveniencia que operen las 24 horas; centros nocturnos y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares; así como los establecimientos contratados para festejos privados, en los cuales los invitados no paguen entrada ni consumo. En estos casos de excepción, los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no

podrán vender, expender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario que dispone este Artículo.

La Autoridad Municipal llevará un registro de los establecimientos que deberán estar cerrados y de los que se encuentran exceptuados de tal supuesto en los términos de esta disposición.

Los dueños, encargados o empleados de los establecimientos, en forma preventiva, deberán tomar las medidas pertinentes para que al término del horario establecido en las fracciones I a la IV del presente artículo, hayan sido retiradas las bebidas alcohólicas a los clientes y, en los casos que proceda, hayan sido desalojados éstos del establecimiento.

.....

ARTÍCULO 25. El R. Ayuntamiento podrá acordar la disminución temporal de los horarios establecidos en este Reglamento cuando existan eventos o situaciones especiales en la ciudad que a su consideración lo ameriten.

CAPÍTULO VII DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 28.

- I.
- II. Licencia de uso de edificación.
- III.
- IV.
- V. Constancia sanitaria de aviso debidamente sellada por la Autoridad Estatal de Salud o Dependencia que corresponda, en el caso de nuevos establecimientos o cambios de domicilio o giro en los casos que se mencionan en el artículo 16 del presente ordenamiento.
- VI. Anexar croquis o plano en el cual se indique la ubicación y la distancia del establecimiento, con respecto a instituciones educativas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales y de giros iguales al solicitado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 20 del presente Ordenamiento.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI. Acompañar dictamen de factibilidad emitido por la Dirección de Protección Civil, en el que conste que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad necesarias para operar el giro solicitado, a excepción de los supuestos contenidos en el artículo 15 fracciones V y VI.
- XII.
- XIII.

- XIV. Carta de no antecedentes penales cuando se trate de personas físicas y de los socios cuando se trate de personas morales.
 - XV. Constancia que acredite el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea como persona física o moral.
 - XVI. Los demás que de manera expresa establezca el presente Reglamento.
-
-

No se iniciará el trámite de las solicitudes de licencia que no reúnan la totalidad de los requisitos señalados en el presente numeral. Si una vez iniciado el trámite correspondiente, la Dirección de Inspección y Vigilancia detecta algún documento faltante o necesario para la integración del expediente, prevendrá al solicitante a fin de que en un plazo que no exceda de 30 días naturales, cumpla con dicha prevención. El plazo antes referido sólo podrá ser prorrogado por causa justificada. En caso de no cumplir con los requisitos exigidos por este Reglamento dentro del plazo concedido, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.

CAPÍTULO IX DEL REFRENDO DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 42.

.....

En caso de que el expediente de que se trate se encuentre incompleto, para otorgar el refrendo correspondiente se requerirá al solicitante la constancia que acredite su personalidad, así como la documentación que acredite su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea como persona física o moral, pudiéndose otorgar una prórroga en el plazo concedido para el refrendo a fin de cumplir con la presentación de la referida documentación.

ARTÍCULO 45. Las Licencias que no hayan sido refrendadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 18 fracción XVI deberán ser revocadas a solicitud expresa de la Tesorería Municipal, dirigida a la Comisión de Alcoholes y Espectáculos para que presente dictamen al R. Ayuntamiento, para que resuelva lo conducente.

CAPÍTULO X DE LOS CAMBIOS DE TITULAR, DOMICILIO, GIRO Y CANCELACIÓN DE OPERACIONES

ARTÍCULO 51.

- I.
- a)

- b)
 - c) Entregar la constancia de consulta de vecinos del nuevo domicilio, en los términos establecidos en el artículo 26 del presente Reglamento.
-

CAPÍTULO XI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 53. La Secretaría del R. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, podrá ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la Autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a dicha Dependencia, o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 53 BIS. Toda visita de verificación deberá ser realizada por orden escrita emitida por la Dirección de Inspección y Vigilancia, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición.
- II. Número de expediente que se le asigne.
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección.
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección.
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten.
- VI. Nombre del inspector que habrá de realizar la visita, así como su número de credencial oficial.
- VII. Nombre y firma autógrafa del titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia.
- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado a fin de presentar el escrito de observaciones a que se refiere el presente Ordenamiento.
- IX. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente Reglamento.

ARTÍCULO 55. En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección.
- II. Nombre del inspector que realiza la visita de inspección.
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del inspector.
- IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida.
- V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección.
- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo, debiéndose asentar, en su caso, la razón que manifestó la persona para negarse a firmar el acta.

- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe testigos, y que en caso de negativa, éstos serán nombrados por el inspector.
- VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que acrediten su personalidad.
- IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares objeto de la inspección.
- X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen.
- XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición.
- XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia, y en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección.
- XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección.
- XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia, y en su caso, la negativa a hacerlo.
- XV. El aviso de que el visitado cuenta con cinco días hábiles para hacer las observaciones que estime pertinentes respecto de la visita de inspección, así como la autoridad ante quien puede formularlas
- XVI. La fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.
- XVII. La hora y fecha de la conclusión de la visita de inspección.
- XVIII. Nombre y firma del inspector y demás personas que intervengan en la visita de inspección, debiéndose asentar las razones por las que se nieguen a firmar.
- XIX. La Autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de considerarlo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento.

Los inspectores que no elaboren el acta de inspección de acuerdo a las reglas establecidas en este reglamento, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 55 BIS. Si el inspector, al constituirse en el domicilio o ubicación del establecimiento en que deba realizar la visita de inspección lo encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, fijará en lugar visible del establecimiento, citatorio por instructivo que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Domicilio donde se deba realizar la visita de inspección.
- II. Datos de la Autoridad que ordena la visita de inspección.
- III. Número de folio de la orden de visita de inspección y número del expediente respectivo.
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección.
- V. Fecha y hora en que el inspector se presentó en el establecimiento de que se trate.
- VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita de inspección al día hábil siguiente.

- VII. Apercibimiento al visitado, de que de no acatarse el citatorio, se levantará el acta con el resultado de la inspección ocular que realice el inspector con la presencia de dos testigos.
- VIII. Apercibimiento al visitado de que en caso de que por cualquier medio, impida o trate de impedir la visita de inspección, podrá hacerse uso de la fuerza pública para llevarla a cabo.
- IX. Nombre, firma y número de credencial oficial del inspector que elabore el citatorio.
- X. Nombre y firma de dos testigos.

Si el día y hora fijados en el citatorio para realizar la visita de inspección, el establecimiento estuviera cerrado o no hubiere persona con quien entender la diligencia, el inspector levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, atendiendo los requisitos señalados en el artículo 55 del presente Reglamento que resulten aplicables, dejando en lugar visible del establecimiento, copia de la orden de visita y del acta levantada,.

En caso de que el inspector detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud en general, avisará de inmediato a su superior jerárquico para que éste adopte las medidas de seguridad que resulten procedentes.

La autoridad competente podrá realizar visitas de inspección de carácter complementario, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

CAPÍTULO XII SANCIONES

ARTÍCULO 57.

- I.
- II. Por vender, ceder, prestar, arrendar, gravar, permutar, transferir las licencias o los permisos, así como otorgar poder para la operación de ésta, sin que lo haya autorizado previamente el R. Ayuntamiento.
- III. Por intentar llevar a cabo cualquiera de los actos mencionados en la fracción II de este artículo.
- IV. Cuando se decrete la clausura definitiva.
- V. Cuando se incumpla con el pago del refrendo en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- VI. Cuando dentro del establecimiento se vendan drogas, enervantes y psicotrópicos.
- VII. En los demás supuestos que señala el presente Ordenamiento.

Para el caso de lo dispuesto en las fracciones I, II, IV, V y VI del presente artículo, la revocación de la licencia o permiso especial se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Acreditada por la Autoridad competente cualquiera de las hipótesis antes mencionadas, se procederá a notificar al establecimiento en cuestión, a fin de hacer de su conocimiento el inicio del procedimiento de revocación de la licencia o permiso especial.

- b) En la misma diligencia, se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas, misma que deberá celebrarse dentro de los siguientes 5 días hábiles. Dicha audiencia y procedimiento se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 68 bis del presente Reglamento, para los efectos conducentes.

El procedimiento a que se refiere este artículo concluirá con la determinación del R. Ayuntamiento respecto de la procedencia o improcedencia de la revocación de la licencia o permiso especial, con los efectos jurídicos conducentes.

ARTÍCULO 58.

- I.
 - II.
 - III. Clausura temporal del establecimiento por un término de 5, 7 ó 15 días.
 - IV.
 - V.
-

ARTÍCULO 61.

- I.
 - II.
 - III.
-

- XXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 18 de 500 a 2500 cuotas.
- XXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I inciso a) del artículo 19 de 350 a 2,500 cuotas.
- XXV. Por incumplimiento de lo establecido en las fracciones b), c), d) o e) de la fracción I del artículo 19 de 250 a 1,500 cuotas.
- XXVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 19 de 100 a 300 cuotas.
- XXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 19 de 60 a 250 cuotas.
- XXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 19 de 250 a 1,500 cuotas.
- XXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 19 de 250 a 2,000 cuotas.
- XXX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 19 de 250 a 2,000 cuotas.
- XXXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 19 de 100 a 300 cuotas.
- XXXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 19 de 100 a 250 cuotas.

- XXXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 19 de 100 a 250 cuotas.
- XXXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 19 de 20 a 100 cuotas.
- XXXV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 19 de 60 a 150 cuotas.
- XXXVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 19 de 350 a 500 cuotas.
- XXXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 19 de 60 a 250 cuotas.
- XXXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 19 de 40 a 300 cuotas.
- XXXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 19 de 100 a 300 cuotas.
- XL. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 19 de 100 a 300 cuotas.
- XLI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 19 de 40 a 250 cuotas.
- XLII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 19 de 40 a 250 cuotas.
- XLIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 19 de 40 a 250 cuotas.
- XLIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 19 de 40 a 150 cuotas.
- XLV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 19 de 100 a 300 cuotas.
- XLVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 19 de 100 a 300 cuotas.
- XLVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 19 de 100 a 300 cuotas.
- XLVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 19 de 500 a 2,500 cuotas.
- XLIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXV del artículo 19 de 350 a 2,500 cuotas.
- L. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVI del artículo 19 de 250 a 1,500 cuotas.
- LI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVII del artículo 19 de 250 a 1000 cuotas.
- LII. Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 21, tercer o quinto párrafos, de 250 a 1,500 cuotas.

ARTÍCULO 62. Las contravenciones a las demás disposiciones contenidas en este Reglamento, se sancionarán con multa de 100 a 150 cuotas.

ARTÍCULO 64.

- A).....
- I. Se infrinja este Ordenamiento en dos o más ocasiones en un período de quince días.
- II.
- III. Por la realización de actos, dentro de los establecimientos referidos en el presente Ordenamiento, que perturben la tranquilidad social del lugar, que atenten en contra de la paz e integridad de las personas o sus intereses, o cuando se pierdan las condiciones para la sana convivencia social, aún y cuando dichos actos no lleguen a constituir delitos.

B) Procede la Clausura Temporal de 5 días, cuando:

- I. Se infrinja en dos ocasiones lo dispuesto en el artículo 18 fracción VI de este Ordenamiento.
- II. Se infrinja en dos ocasiones lo dispuesto en el artículo 21 tercer párrafo o quinto párrafo de este Ordenamiento.
- III. Se infrinja en tres ocasiones lo dispuesto en los artículos 18 fracción XXIV ó 19 fracción XXIV de este Ordenamiento.

C) Procede la Clausura temporal de 7 días, y en caso de reincidencia de 15 días en los siguientes casos:

- I. Por operar con giro distinto al autorizado.
- II. Por cometer infracciones de las previstas en este Ordenamiento en 4 ocasiones en un periodo de 6 meses.
- III. Por no permitirse el acceso a los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia a los establecimientos a que se refiere este Ordenamiento, por los propietarios, administradores y encargados de aquellos, siempre que los inspectores acudan a desarrollar las facultades que les confiere el presente Reglamento.
- IV. Por permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos descritos en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII del artículo 16,
- V. Por infringir el artículo 19 fracciones XII y XXI.
- VI. Cuando se desprenda de los hechos asentados en el acta circunstanciada negligencia para evitar el consumo de drogas, enervantes y psicotrópicos dentro del establecimiento.
- VII. En los demás casos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 65.

- I. Por infringir por tercera ocasión lo dispuesto en el artículo 18 fracción VI de este Ordenamiento.
- II.
- III.
- IV. Por infringir el Artículo 19 Fracciones I, incisos a o c, XXII y XXIII.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX. Por infringir por cuarta ocasión lo dispuesto en los artículos 18 fracción XXIV y 19 fracción XXIV.
- X. Por infringir por tercera ocasión lo dispuesto en el artículo 21 párrafos tercero o quinto de este Ordenamiento.
- XI. Por cometer infracciones de las previstas en este Ordenamiento en 5 o más ocasiones en un período menor a un año.

ARTÍCULO 68 BIS. La clausura definitiva y revocación de la Licencia o Permiso Especial se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Realizada que sea la inspección y se encontraren infracciones que se sancionan con la clausura definitiva, el responsable de la inspección procederá a la imposición de sellos de clausura definitiva, levantando Acta Circunstanciada de los hechos y proporcionará una copia de la misma al titular de la licencia, administrador, empleado o responsable del establecimiento con quien entienda la diligencia;
- b). En la misma diligencia citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, misma que deberá celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquel en que fuere hecha la clausura. Dicha audiencia se realizará ante la comisión revisora presidida por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal o por quien ellos designen en su representación, y el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes en representación del R. Ayuntamiento. No podrán ser designados para efecto de representación del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, ningún servidor público de la Dirección de Inspección y Vigilancia. El inspector o persona responsable de la diligencia enviará a más tardar al día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura definitiva, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura definitiva;
- c) La comisión revisora en audiencia pública, analizará la documentación a que se refiere el inciso anterior y recibirá las pruebas que presenten tanto la parte agraviada como la autoridad responsable del acto administrativo de referencia, y en un solo acto de pruebas, alegatos y resolución, determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos y resolución siendo un solo acto se celebrará con o sin la presencia de las partes, y no se admitirán más pruebas que las documentales a excepción de la documental en vía de informe que las partes aporten. A dicha audiencia podrá asistir como observador, cualquier miembro del R. Ayuntamiento que así lo solicite.
- d) En el caso que la resolución de la comisión confirme la sanción impuesta, se iniciará el procedimiento de revocación de la Licencia o Permiso Especial correspondiente a través de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del R. Ayuntamiento, para que ésta la presente en la Sesión inmediata del R. Ayuntamiento. Si la resolución fuere favorable al agraviado, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento ordenará el levantamiento inmediato de los sellos de clausura, sin aplicar sanción alguna.
- e) El procedimiento a que se refiere el presente artículo concluye con la determinación del R. Ayuntamiento, respecto de la procedencia o improcedencia de la clausura definitiva y revocación de la licencia o permiso, con los efectos jurídicos conducentes.

Lo anterior sin perjuicio de los recursos que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 69. Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 70. Derogado.
ARTÍCULO 71. Derogado.
ARTÍCULO 72. Derogado.
ARTÍCULO 73. Derogado.
ARTÍCULO 74. Derogado.
ARTÍCULO 75. Derogado.
ARTÍCULO 76. Derogado.
ARTÍCULO 77. Derogado.
ARTÍCULO 78. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las reformas por Adición, Modificación y Derogación al Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos De Venta y/o Consumo De Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Envíese el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación, a fin de que el presente Reglamento entre en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 21 de noviembre del 2007
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
C. REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO, PRESIDENTA
REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, SECRETARIO
C. REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA, VOCAL
C. SÍNDICO 2° MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, VOCAL
C. REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO, VOCAL

Rúbricas

COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES
REGIDOR JULIO CESAR GARZA GARCÍA, PRESIDENTE
REGIDOR HUGO ORTIZ RIVERA, SECRETARIO
REGIDORA MARTINA GARCÍA REYES, VOCAL
REGIDOR RAFAEL GERARDO GUAJARDO VILLARREAL, VOCAL
REGIDOR PEDRO CARMELO ARREDONDO MERAS, VOCAL

Rúbricas

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CON LA INICIATIVA DE ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY

R. AYUNTAMIENTO PRESENTE:

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y Organismos Descentralizados y Desconcentrados, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 59 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, procedimos al estudio y análisis de la INICIATIVA DE ABROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, la cual sometemos a consideración de este Órgano Colegiado conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sesión de Cabildo celebrada en fecha 25 de junio de 2003, el R. Ayuntamiento aprobó el Reglamento que crea el Instituto de Estudios Estratégicos para el Área Metropolitana de Monterrey, dicho Instituto se concibe como un órgano desconcertado de la Administración Municipal, teniendo como objetivo la elaboración de planes, proyectos y demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, económico, social, cultural, medio ambiente, asentamientos humanos y de ordenamiento territorial. Al crearse dicho Instituto para la realización de tales objetivos se debía contemplar en su organización un Consejo General, un Comité Ejecutivo y una Oficina de Coordinación.

Derivado a lo anterior, en diversas reuniones de trabajo se analizó que algunos de los objetivos señalados en el Reglamento en cita se encuentran atribuidos en otro Ordenamiento, como lo es el de elaboración de planes de desarrollo urbano, medio ambiente, asentamientos humano y de ordenamiento territorial, de los cuales a través de nuestro Reglamento Orgánico de la Administración Pública, aprobado al inicio de esta Gestión Municipal, se le confiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la facultad para participar en la elaboración, revisión y ejecución de planes y programas en materia de desarrollo urbano, equilibrio ecológico, protección ambiental entre otros.

De la misma forma en dicho Ordenamiento, a la Secretaria de Desarrollo Humano se le atribuye el crear y planear programas en materia social y cultural, y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social el de fomentar acciones que promuevan el desarrollo Económico y social del Municipio como el formular e impulsar actividades industriales, comerciales y sociales.

Por tal razón y ante la nueva dinámica de cambios constantes generados por el desarrollo municipal, hemos considerado dentro de nuestro marco reglamentario abrogar el Reglamento que crea el

Instituto de Estudios Estratégicos para el Área Metropolitana de Monterrey, ya que en aras de vigilar la correcta aplicación de los fondos públicos, estimamos que el contar con este Reglamento genera una carga presupuestal en virtud de que actualmente existen dependencias que elaboran planes y proyectos en materia de desarrollo urbano, económico, social, cultural, medio ambiente, asentamientos humanos y de ordenamiento territorial.

Por lo anteriormente expuesto y conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de Nuevo León; 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 166, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 59 fracción I, 61, 62, 68, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; presentamos a la consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba abrogar el Reglamento que Crea el Instituto de Estudios Estratégicos para el Área Metropolitana de Monterrey, así como todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

SEGUNDO: Procédase al exacto cumplimiento del presente acuerdo, a fin de que en un término que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de la fecha de su aprobación, se realice el envío respectivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 28 de Noviembre del 2007

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO, PRESIDENTA
REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, SECRETARIO
REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA, VOCAL
SÍNDICO 2º MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, VOCAL
REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO, VOCAL

Rúbricas

COMISIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS

REG. ARMANDO AMARAL MACÍAS, PRESIDENTE
REG. MARTINA GARCÍA REYES, SECRETARIO
REG. PEDRO MENDOZA GUERRERO, VOCAL
REG. JOVITA MORÍN FLORES, VOCAL
REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO, VOCAL

Rúbricas

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO REFERENTE
A LA REGULARIZACIÓN DE LA PARCELA 16 'UNIÓN ANTORCHISTA'
Y EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON NACIONAL FINANCIERA
Y EL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY**

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY.
PRESENTES:**

A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano de Monterrey, el DICTAMEN DE REGULARIZACIÓN DE LA PARCELA 16 «UNIÓN ANTORCHISTA», y el CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON NACIONAL FINANCIERA Y EL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY; por lo que con los fundamentos antes expuestos tenemos a bien presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que en materia de Ordenamiento Territorial, en lo concerniente a la regularización de la tenencia de la tierra, el R. Ayuntamiento de Monterrey tiene atribuciones de ejecución, facultado para elaborar y ejecutar programas para la regularización de la tierra urbana, así como, para celebrar convenios con el Estado y organizaciones de carácter social públicos o privados para la citada ejecución que deba de realizarse en el ámbito de su territorio.
- II. Que el dictamen técnico que presenta la Secretaría de Desarrollo Urbano obra en este sentido, pretendiendo regular el asentamiento humano denominado «Parcela 16, Unión Antorchista», ubicado en la zona norte del Municipio. Regularizando así un total de 93 lotes, que representan un área de 19,927.00 metros cuadrados.
- III. Que de la misma manera, se pretende celebrar Convenio de Concertación de Acciones con el organismo nacional de crédito conocido como Nacional Financiera, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, convirtiéndose así en responsables solidarios del programa de ejecución, el cual se anexa al presente dictamen. IV.- Que el objeto del Convenio antes mencionado consiste en la realización de acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra, con la consecuente incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Monterrey, de conformidad con el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- V. Que en su eje rector «Obra Pública y Desarrollo Urbano ordenado y con visión a largo plazo», nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006 - 2009 establece como objetivo el promover la regu-

larización de la tenencia de la tierra en zonas marginadas, para avanzar en la dotación de infraestructura básica de agua potable, drenaje sanitario, y energía eléctrica, en beneficio de los sectores populares más desfavorecidos, para lo cual es necesario incorporar a los asentamientos humanos irregulares.

- VI. Que la presente Comisión de Desarrollo Urbano analizó y estudió tanto el dictamen técnico, así como, el contenido del Convenio de Concertación en junta de trabajo, considerando positivo el buscar su aprobación ante este Cuerpo Colegiado.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, 119 y 120 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 12 fracciones X y XV, y demás relativos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se lleven a cabo las acciones de regularización de tierras, contenidas en el dictamen técnico emitido por la Dirección de fraccionamientos y regularizaciones, de la Secretaría de Desarrollo Urbano de Monterrey, relativa al asentamiento «Parcela 16, Unión Antorchista, mismo que se anexa como parte integral de este dictamen.

SEGUNDO: Se autorice al Municipio de Monterrey, a celebrar Convenio de Concertación de Acciones, con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, a través de sus representantes legales respectivamente.

TERCERO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de noviembre de 2007

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano
del Municipio de Monterrey

Regidor Benito Martínez Loera, Presidente
Regidor Tomás David Macías Canales, Secretario
Regidora Sandra Leticia Hernández Padilla, Vocal
Regidor Luis Alberto García Lozano, Vocal
Regidor Julio César García Garza, Vocal
Regidor Pedro C. Arredondo Meras, Vocal
Regidor Sergio Arellano Balderas, Vocal
Regidor Gilberto Crombe Camacho, Vocal
Regidor Mario Alberto Leal Regalado, Vocal

Rúbricas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA CON LA MODIFICACIÓN A LOS ACUERDOS APROBADOS EL 19 DE JUNIO DE 2007

C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY

Presentes:

A los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de este R. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58, 59 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, nos fue turnado para su análisis y acuerdo respectivo, la Solicitud de Modificación a los Acuerdos del Dictamen de la Comisión de Hacienda aprobados en Sesión Extraordinaria por este R. Ayuntamiento el día 19 de Junio de 2007 mediante el Acta número 16; por lo que tenemos a bien presentar al pleno de este R. Ayuntamiento, los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que el día 28 de Diciembre de 2006 fue aprobado un endeudamiento para el 2007 por \$239,995,754.90 (Doscientos treinta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) dentro del Presupuesto de Ingresos para ese mismo año, aprobado por el H. Congreso del Estado mediante Decreto número 41 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 173.

Segundo. Que de conformidad con los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 120 y 128 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 125, 126, 129, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, los Ayuntamientos están facultados para contratar financiamiento dentro de los límites aprobados por el H. Congreso del Estado.

Tercero. Que el Presidente Municipal, con fundamento en lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, presentó una propuesta de endeudamiento de hasta \$239,995,754.90 (Doscientos treinta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) para la realización de la obra denominada «Sistema Vial Rangel Frías - Paseo de los Leones».

Cuarto. Que de conformidad con lo anterior, este R. Ayuntamiento aprobó el dictamen con la propuesta de endeudamiento bajo los esquemas de financiamiento planteados en aquel entonces, según consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del 19 de Junio de 2007.

Quinto. Que de acuerdo a lo aprobado por este R. Ayuntamiento, el H. Congreso del Estado aprobó el endeudamiento referido mediante Decreto número 119 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de Julio de 2007.

Por lo antes expuesto, sometemos a ustedes el siguiente:

CONSIDERANDO

Único. Que la situación actual de la deuda, no nos ha permitido llevar a cabo la contratación de financiamiento mediante la emisión de certificados bursátiles.

FUNDAMENTACIÓN

El presente dictamen tiene su fundamento en lo señalado por los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 120 y 128 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 125, 126, 129, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, así como los artículos 59, fracción II, inciso B), 61, 62 y 76 Fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, tenemos a bien solicitar a este pleno, la aprobación de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Se dejen sin efecto los acuerdos tomados por este R. Ayuntamiento en fecha 19 de Junio de 2007 mediante el Dictamen de la Comisión de Hacienda relativos a la contratación de financiamiento de hasta por \$239,995,754.90 (Doscientos treinta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) por medio de la emisión de certificados bursátiles.

SEGUNDO. Se aprueba la contratación de endeudamiento a corto plazo con la banca comercial y/o de desarrollo hasta por los \$239,995,754.90 (Doscientos treinta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) aprobados por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Ingresos 2007, con las mejores condiciones posibles de financiamiento. Lo anterior para financiar la obra denominada «Sistema Vial Rangel Frías-Paseo de los Leones».

TERCERO. Se notifique al H. Congreso del Estado el presente acuerdo para dejar sin efecto lo que éste aprobó mediante el Decreto 119 publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 18 de Julio de 2007.

CUARTO. Se informe a este R. Ayuntamiento, así como al H. Congreso del Estado, mediante la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio 2007, las características del endeudamiento contratado para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se turne para su publicación en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación.

A T E N T A M E N T E
MONTERREY, N. L. A 22 DE NOVIEMBRE DE 2007.
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

SÍNDICO PRIMERO ROGELIO SADA ZAMBRANO, PRESIDENTE

REGIDOR ARMANDO AMARAL MACÍAS, SECRETARIO

REGIDOR MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, VOCAL

REGIDOR BENITO MARTÍNEZ LOERA, VOCAL

REGIDOR MARIO ARMANDO DE LA GARZA CASAS, VOCAL

Rúbricas

PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN

**PROGRAMA MUNICIPAL
DE ATENCIÓN A QUEJAS,
DENUNCIAS Y
RECONOCIMIENTOS A
SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES**



La Secretaría de la Contraloría, en cumplimiento al artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tiene a disposición de la Ciudadanía este Formato en Medio Electrónico de Recepción de Quejas, Denuncias, y Reconocimiento a Servidores Públicos, con la finalidad de garantizar un Servicio Público con Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia y Transparencia en beneficio de la comunidad regiomontana.

Identifica el asunto que desees presentar:

Queja contra servidor público: Si desea manifestar alguna irregularidad que detectó por parte de un servidor público, en la que se afectó a su persona o sus derechos.

Denuncia contra un servidor público: Si desea manifestar alguna irregularidad que detectó o que tiene conocimiento por parte de un servidor público, en la que se afectó a otras personas o sus derechos

Reconocimiento: Deseas distinguir la labor de un servidor público por la atención brindada o la calidad del servicio.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Para dudas o comentarios, acerca del llenado del presente formato,
favor de llamar a los teléfonos 81-30-62-14 ó 81-30-62-58



Dossier



Escuela Municipal de Monterrey

Cultura / Historia / Sociedad

Notas para la historia de la música en Monterrey **La Escuela Municipal de Música de Nicolás Mauro Rendón**

Alfonso Ayala Duarte

Nicolás Mauro Rendón (1846-1909) fue pintor, músico y fotógrafo. Hacia 1866 tocó con la orquesta de don Epigmenio R. Melo. Tocaba piano, violín, violoncelo, guitarra, mandolina, clarinete, trompeta, trombón, arpa y otros instrumentos. En su *Historia de la cultura nuevoleonesa*, Genaro Salinas Quiroga apuntó:

En 1886 abrió la Escuela Municipal de Música, que en el Gran Círculo de Obreros presentó, en 1889, a sus primeros alumnos: Alfredo Garza Castellón, Ignacio Rendón (su hijo), José Santillana y Pedro A. Rocha; el primero en la flauta, el segundo en el piano, y los dos últimos en el violín. Otros discípulos suyos fueron Antonio Ortiz, Gustavo Quiroga, etcétera.

El maestro Nicolás Mauro Rendón representa una de los más añejos cimientos de la educación musical académica en Monterrey. Él fue maestro de Antonio Ortiz, quien en 1916 participó en la fundación de la Academia de Música Beethoven. El maestro Ortiz, a su vez, fue maestro de Manuel Flores, quien en 1939 fundó la Escuela Municipal de Música, institución que en 1943 pasó a depender de la Universidad de Nuevo León.

La academia de música del maestro Rendón es el antecedente más antiguo de los proyectos que en materia de música académica el gobierno municipal ha apoyado. Aquella primeriza academia fue cabalmente auspiciada por la ciudad en 1889. La pasión didáctica del maestro ya tenía entonces años de práctica; los primeros registros de su carrera como maestro de música se remontan a 1863.

En esta entrega, el autor, quien es investigador de la historia de la música en la región, hace un recuento de los asuntos que en torno a este arte y a su enseñanza se abordaron en las sesiones del Ayuntamiento de Monterrey a fines del siglo XIX. En particular, hace un seguimiento del trabajo de Nicolás Mauro Rendón y de la academia de música que auspició el Municipio

Las referencias al músico contenidas en las Actas del Ayuntamiento de Monterrey proporcionan rica información acerca de sus quehaceres. Sin duda, la transcripción y puesta en circulación de estas notas significará la entrada a un escenario poco conocido de nuestra historia artística.

NOTAS:

► La comisión de instrucción pública rindiendo el informe que el prefecto le pidió escrito en la sesión última, respecto del examen que presencié el 8 del corriente mes de las niñas del establecimiento que dirige la señora doña Margarita Reyes. Dice que se presentaron 38 niñas, de las cuales 25 son pobres y se educan gratuitamente por cuenta de la ciudad y las 13 restantes pagan a la señora directora una pe-

queña cuota. Que las materias del examen referido fueron lectura, escritura, aritmética, gramática de la lengua castellana, principios de religión y 25 lecciones del catecismo histórico abad [...]. Que, además, todas las niñas hicieron exposición de sus labores que consistieron en tejidos de gancho, unos de hilo y otros de seda, y en bordados de seda y estambre. Que la directora expresada ha creado otras clases más, de dibujo natural y música, que aunque no se comprenden en el primer programa del establecimiento lo ha hecho a insinuación de algunos padres de familia. Que el joven don Nicolás Rendón, director de éstas, no disfruta sueldo pues sólo recibe una módica retribución de las niñas que pueden dársela; que tiene 25 en la música y un número menor en la de dibujo natural. Que en este ramo [...] mismo que en los demás, presentaron todas muy buenos estudios, por lo cual felicitó a los alumnos y dio las gracias a los directores a nombre de este cuerpo, y que en cuanto a la música fueron encaminadas por un profesor sobre los primeros conocimientos del arte y después cantaron con mucha gracia cuatro piezas tomadas de óperas. Que si la corporación tiene a bien permitir que sigan dándose estas dos clases será muy justo que al director le acuerde una gratificación y también muy conveniente, a juicio de la comisión, que además de estas dos últimas clases, o más bien, con preferencia [...] ellas se creara en aquel establecimiento otra en que se dieran a las niñas lecciones elementales de geografía. Enterada la corporación de todo mandó el informe al periódico reservándose ocuparse de las dos iniciativas al ser formalizadas por la misma comisión. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, Acta 41/1864, septiembre 22, pp. 2-3.

▶ Otro del joven don Nicolás Mauro Rendón, diciendo hacer dos años que dirige las clases de dibujo y música del 1er. establecimiento de niñas de la ciudad, sin que durante este largo tiempo se le haya dado dotación alguna y que por esto y el estado de pobreza que guarda se le acuerde un sueldo mensual por esos trabajos. Se mandó a la comisión del ramo para que abra dictamen. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, Acta 17/1865, marzo 27, p. 7.

▶ Otros de la comisión de instrucción primaria proponiendo que acudiendo a la solicitud del joven Nicolás Mauro Rendón se le asignan mensualmente 15 pesos por la clase de música con obligación de

enseñar ambos ramos en los tres establecimientos de niñas que hoy sostiene la municipalidad tomando en consideración en el discurso de la discusión limitó su autor el dictamen a la siguiente moción. Se asignan al señor Rendón 15 pesos mensuales por que dé la clase de dibujo en los tres establecimientos de niñas que hoy sostiene la ciudad. Previos los trámites de reglamento, fue aprobada acordándose que tendrá efecto desde el 15 del presente mes en adelante. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, Acta 19/1865, abril 10, p. 4.

▶ La respuesta que dio el ingeniero Rendón por su hijo Nicolás Mauro a la notificación que se le hizo del acuerdo de 10 de abril último, suplicando que en los mismos términos que fue declarado empleado municipal su referido hijo para la enseñanza del ramo de dibujo lo sea también para los elementos de música conforme lo ha hecho en el primero de los expresados establecimientos. A la Comisión del ramo para que abra dictamen. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, Acta 23/1865, mayo 1, p. 4.

▶ ...que concretada la instrucción primaria a los ramos que habla la ley general en su artículo 2º dejan de darse en los establecimientos de la ciudad las clases de geografía, música y dibujo. Por consiguiente, ha aprobado al maestro de este último ramo que suspenda sus trabajos hasta que se disponga lo conveniente sobre el particular. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, Acta 8/1866, febrero 15, p. 3.

▶ El señor presidente manifestó que el señor Nicolás M. Rendón ha ocurrido a él, manifestándole haber resuelto abrir una cátedra de música para señoritas y niñas a quienes enseñará gratis; y poseiéndole (*sic*) propósito, por carecer de muebles, verificarlo en uno de los establecimientos públicos de niños de las cinco de la tarde en adelante, horas en que ya están desocupados, suplica se le proporcione el primero de niñas, con el fin indicado. Impuesta la asamblea de todo, accedió a la petición y encargó al señor comisionado del ramo disponga se [...] al señor Rendón las llaves del establecimiento que dirige la señorita A. Garcia en las horas indicadas, con el juez antes relacionado. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 2/1885, enero 5, p. 3.

► Otro de varios discípulos de la academia musical del señor Nicolás Mauro Rendón, manifestando que dándoseles gratis por este señor esa cátedra, suplican que por la municipalidad se erogue el gasto del alumbrado que necesitan de parte de noche, que es cuando tienen sus academias y se haga el de la renta del local en que las dan, bajo el concepto de que con su maestro debía entenderse la corporación municipal para lo concerniente, declarado de obvia resolución se acordó proporcionárseles uno de los locales del municipio y el gas necesario, lo cual debía arreglar el señor comisionado del ramo con el encargado de la cátedra de que se trata. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 40/1886, octubre 18, pp. 3-4.

► El Sr. Fox expresó que el Sr. Rendón desea se le admita la academia de música como pública, y mientras se hace un reglamento adecuado y se acuerde lo conveniente se le facilite uno de los salones de los bajos del palacio municipal y el alumbrado [...] El Sr. Pilar dijo que habiéndole manifestado el comisionado el inconveniente de no poder proporcionarse el local del 1er establecimiento de niños para abrir la academia musical de que se trata, cual es el trastorno que diariamente habrá en el cambio de los muebles y se deteriora en tal caso, proponía se le concediera al Sr. Rendón, para el loable fin que se propone, un salón de los que hay desocupados en los bajos del palacio, lo mismo que el alumbrado indispensable [...] Aprobado por unanimidad de votos. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 41/1886, octubre 25, p. 8.

► El señor Fox solicitó la autorización, y se acordó, del gasto de doce pesos erogado en la inauguración de la academia de música dirigida por el señor Rendón. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 46/1886, noviembre 29, p. 4.

► A continuación el señor Lozano, comisionado de instrucción primaria, manifestó que la academia de música que existe en la ciudad bajo la protección del municipio y que dirige el señor Nicolás Mauro Rendón, cuenta ya con más de 50 alumnos, cuya mayor parte están positivamente aprovechados. Que tanto por esto cuanto por el largo tiempo que hace que el señor Rendón está prestando gratuitamente sus servicios en este plantel, cree que es muy justo remunerarle de alguna manera y, que como los gran-

des gastos que está erogando el tesoro municipal no permiten asignarle un sueldo equitativo, propone que al menos se le señale una gratificación. Puesto el debate, el señor Garza propuso que ésta fuera de 24 pesos cada mes [...] contar desde el próximo abril. Así se acordó, disponiéndose que se comuniqué al señor Rendón para su conocimiento y se dé la orden respectiva de pago a la Tesorería municipal, con cargo a la partida de gastos extraordinarios. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 12/1888, marzo 12, p. 4.

► Otro de Nicolás M. Rendón, manifestando su gratitud a la asamblea por la gratificación de \$24.00 que tuvo bien acordarle en el último cabildo por los servicios que presta como director de la academia de música que sostiene la ciudad. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 14/1888, marzo 20, p. 3.

► Un informe general que rinden los señores Nicolás Mauro Rendón y José Ángel Rodríguez, del estado que guarda la academia de música establecida en esta ciudad bajo la protección municipal, a cuyo documento se le dio íntegra lectura. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 20/1889, mayo 13, pp. 7-8.

► Otro del Comisionado de instrucción pública, proponiendo se [...] a la Tesorería para que reciba de algunos pensionistas de la escuela municipal de música la cantidad mensual que monten las prisiones. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 20/1889, mayo 13, p. 3.

► La Secretaría presentó luego [...] la asamblea, un método de música exclusivo para violín, el cual deseaba el director de la Academia Municipal de Música que se comprara, para notificarlo en la academia. Se acordó pasarlo a la comisión de instrucción primaria para informe. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 28/1889, julio 8, pp. 5-6.

► ...para comprar instrumentos musicales «15»... Presupuesto Municipal de Egresos. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 54/1889, diciembre 24, p. 8.

► Tomó la palabra el señor Fox, y dijo que habiendo restablecido su salud el señor gobernador del estado, general Bernardo Reyes, proponía al H. Ayuntamiento que en su obsequio se diera una serenata en la Plaza de Bolívar con los alumnos de la acade-

mia de música que sostiene el municipio. Se acordó de conformidad, disponiendo que dicha serenata, tenga su verificativo el lunes próximo, y se autorizó al ciudadano alcalde primero para que mande hacer el gasto necesario de la Tesorería municipal. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 7/1890, febrero 10, p. 5.

▶ ...que se han comprado varios instrumentos para la academia de música. Se ha pedido nota de precios a México y Estados Unidos para comprar otros que faltan. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 21/1890, marzo 3, p. 6.

▶ ...que las cátedras de la academia de música han seguido dándose en el mismo local en que lo han sido antes, por no haberse encontrado hasta ahora un local apropiado para verificar la traslación de dicha academia. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 21/1890, mayo 12, p. 23.

▶ ...que la academia de música fue cambiada el 16 de agosto último a la casa número 50 de la calle de Allende, en donde los estudios se pueden hacer mejor. Que en el *Periódico Oficial* se publicó un aviso para los jóvenes que desearan matricularse y comenzar el primero del actual una cátedra de composición que abrió el director de la expresada academia, la que se encuentra dotada de los instrumentos necesarios, a diferencia del contrabajo de cuerda que lo ha comprado ya al señor Francisco Lagrange, por el precio de \$75.00, cuyo instrumento reúne las condiciones de buena calidad y demás. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 42/1890, octubre 6, pp. 14-15.

▶ El señor Fernández expuso que estando vacías algunas de las piezas del piso bajo de este palacio, en las que antes de ahora se han dado las lecciones de la academia de música, y como de instalarse en dichas piezas la mencionada academia, resulta al municipio una economía por razón de no pagarse renta del local que actualmente se ocupa, en cuya virtud propone que desocupándose dicho local se instale la academia en relación en las piezas que se refiere. Tomado en consideración lo propuesto, se acordó se aplase su discusión para el próximo cabildo. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 44/1890, octubre 22, pp. 13-14.

▶ Del director de la Academia Municipal de Música, señor Nicolás M. Rendón, una nota en que dice que siendo de su deber procurar por cuantos medios estén a su alcance el adelanto de la academia que es a su cargo, ha logrado al efecto arreglar con sus alumnos algunas piezas de concierto, según se verá por la lista adjunta. A ese fin propone al H. Ayuntamiento, se le proporcionen los medios para utilizar la aptitud de los alumnos aprovechados, llevando a efecto ligeros conciertos que se verificarán cada quince días, cuyos productos ingresarán al tesoro municipal en recompensa de la enseñanza que los alumnos reciben. Se acordó que en virtud de no permitirlo otras atenciones del municipio no se accede por ahora lo propuesto por el señor Rendón, a quien se dan las más expresivas gracias por la oferta que se sirve proponer. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 46/1890, noviembre 3, pp. 8-9.

▶ ...que la academia de música presentó su examen el día 16 del pasado en el Salón de Abogados, departamento de este palacio, manifestando que los alumnos que lo sustentaron tenían conocimientos regulares, los que presentaron composición buenos, y los de instrumental superiores. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 51/1890, diciembre 15, p. 14.

▶ Del señor Nicolás M. Rendón, director de la Academia Municipal de Música, una nota en que dice que en cumplimiento de lo dispuesto en la nota que le fue dirigida participándole la clausura de la academia de música que ha sido a su cargo, y que haga por duplicado inventario de los instrumentos y demás útiles pertenecientes al municipio, tiene el honor de adjuntar un ejemplar de dicho inventario, habiendo pasado el otro al señor comisionado de instrucción. Al archivo. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 3/1891, enero 5, pp. 5-6.

▶ El señor Fernández informó haberse recibido del señor director de la Academia Municipal de Música los instrumentos con que el municipio tenía dotado a dicho establecimiento y oportunamente propondrá a esta corporación lo que en su juicio sea de acordarse con relación los mismos instrumentos a fin de evitar su deterioro. *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, acta 3/1891, enero 5, pp. 7-9.